



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0618

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 31 de Enero de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 51

PRIMERO.- Se hace saber que en sesión previa celebrada el día 30 de enero de 2018, resultó electa la mesa directiva del Congreso del Estado que fungirá durante el segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura, comprendido del 1° de febrero al 31 de marzo del año en curso, quedando integrada de la forma siguiente:

Presidente: Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco

1ª Vicepresidente: Dip. Luis Ramón Peralta May

2ª Vicepresidenta: Dip. Elia Ocaña Hernández

Primera Secretaria: Dip. Marina Sánchez Rodríguez

Segunda Secretaria: Dip. Dip. María del Carmen Pérez López.

Tercer Secretario: Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo

Cuarto Secretario: Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.

SEGUNDO.- Se cita a los diputados integrantes de la LXII Legislatura para concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el día 1° de febrero de 2018 a las 11:00 horas, a la sesión de apertura del segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitéras, Diputado Secretario.-
Rúbricas

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN ESTADO DE CAMPECHE

ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO
CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2017



ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE DICIEMBRE	\$12,841,089.54
IMPUESTOS	\$73,230.41
DERECHOS	\$71,516.28
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,550.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$30,977.16
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$8,900,004.97
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,530,884.62
INGRESOS FINANCIEROS	\$5,913.84
Disminuciones del Activo	\$45,052,872.42
Incrementos del Pasivo	\$16,880,604.41
TOTAL ORIGEN	\$85,392,643.65

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$5,690,315.77
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$664,960.20
SERVICIOS GENERALES	\$4,286,805.70
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,165,798.85
AYUDAS SOCIALES	\$205,749.43
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$332,776.69
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$264,103.88
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$32,337,601.61
Incrementos del Activo	\$12,162,973.13
Disminuciones del Pasivo	\$22,104,769.11
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE DICIEMBRE	\$6,176,789.28
TOTAL APLICACIÓN	\$85,392,643.65

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2015 - 2018

Secretaría





ACTA No. 93.
SESIÓN EXTRAORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:-

En Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las nueve horas con siete minutos (09:07 hrs.) del día veintitrés (23) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Diciembre de 2017, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Diciembre de 2017. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 \$ 12'841,089.54; IMPUESTOS \$ 73,230.41; DERECHOS \$ 71,516.28; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 5,550.00; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 30,977.16; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 8'900,004.97; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 1'530,884.62; INGRESOS FINANCIEROS \$ 5,913.84; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 45'052,872.42; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 16'880,604.41; **TOTAL ORIGEN \$ 85'392,643.65;** **APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 5'690,315.77; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 664,960.20; SERVICIOS GENERALES \$ 4'286,805.70; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 1'165,798.85; AYUDAS SOCIALES \$ 205,749.43; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 332,776.69; ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES \$ 264,103.88; INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE \$ 32'337,601.61; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 12'162,973.13; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 22'104,769.11; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 \$ 6'176,789.28; **TOTAL APLICACION \$ 85'392,643.65;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO NO APRUEBA POR **MAYORIA** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Diciembre de 2017 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO , SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

		H. Ayuntamiento de Municipio de Hecechakan Tesorería Municipal 2015-2018							
		Informe Semestral de Participaciones Junta, comisaria y agencias municipales Ejercicio Fiscal 2017							
SEGUNDO SEMESTRE									
PARTICIPACION MUNICIPAL									
COMUNIDAD	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL SEMESTRAL		
BLANCA FLOR	\$ 12,717.32	\$ 12,717.32	\$ 12,717.32	\$ 12,717.32	\$ 12,717.32	\$ 12,717.32	\$ 76,303.92		
NOHALAL	\$ 24,415.95	\$ 24,415.95	\$ 24,415.95	\$ 24,415.95	\$ 24,415.95	\$ 24,415.95	\$ 146,495.70		
DZOTCHEN	\$ 14,249.21	\$ 14,249.21	\$ 14,249.21	\$ 14,249.21	\$ 14,249.21	\$ 14,249.21	\$ 85,495.26		
SANTA CRUZ	\$ 30,102.88	\$ 30,102.88	\$ 30,102.88	\$ 30,102.88	\$ 30,102.88	\$ 30,102.88	\$ 180,617.28		
DZITNUP	\$ 26,282.06	\$ 26,282.06	\$ 26,282.06	\$ 26,282.06	\$ 26,282.06	\$ 26,282.06	\$ 157,692.36		
MONTEBELLO	\$ 12,143.13	\$ 12,143.13	\$ 12,143.13	\$ 12,143.13	\$ 12,143.13	\$ 12,143.13	\$ 72,858.78		
CUMPICH	\$ 29,916.97	\$ 29,916.97	\$ 29,916.97	\$ 29,916.97	\$ 29,916.97	\$ 29,916.97	\$ 179,501.82		
CHUNKANAN	\$ 24,949.19	\$ 24,949.19	\$ 24,949.19	\$ 24,949.19	\$ 24,949.19	\$ 24,949.19	\$ 149,695.14		
SODZIL	\$ 14,451.69	\$ 14,451.69	\$ 14,451.69	\$ 14,451.69	\$ 14,451.69	\$ 14,451.69	\$ 86,710.14		
POC BOC	\$ 30,081.23	\$ 30,081.23	\$ 30,081.23	\$ 30,081.23	\$ 30,081.23	\$ 30,081.23	\$ 180,487.38		
POMUCH	\$ 349,385.85	\$ 349,385.85	\$ 349,385.85	\$ 349,385.85	\$ 349,385.85	\$ 349,385.85	\$ 2,096,315.10		
	\$ 568,695.48	\$ 568,695.48	\$ 568,695.48	\$ 568,695.48	\$ 568,695.48	\$ 568,695.48	\$ 3,412,172.88		
SEGUNDO SEMESTRE									
PARTICIPACION ESTATAL									
COMUNIDAD	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL		
BLANCA FLOR	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00	\$ 6,600.00		
NOHALAL	\$ 1,872.00	\$ 1,872.00	\$ 1,872.00	\$ 1,872.00	\$ 1,872.00	\$ 1,872.00	\$ 11,232.00		
DZOTCHEN	\$ 1,431.00	\$ 1,431.00	\$ 1,431.00	\$ 1,431.00	\$ 1,431.00	\$ 1,431.00	\$ 8,586.00		
SANTA CRUZ	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 27,084.00		
DZITNUP	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 27,084.00		
MONTEBELLO	\$ 1,397.00	\$ 1,397.00	\$ 1,397.00	\$ 1,397.00	\$ 1,397.00	\$ 1,397.00	\$ 8,382.00		
CUMPICH	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 27,084.00		
CHUNKANAN	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 27,084.00		
SODZIL	\$ 1,791.00	\$ 1,791.00	\$ 1,791.00	\$ 1,791.00	\$ 1,791.00	\$ 1,791.00	\$ 10,746.00		
POC BOC	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 4,514.00	\$ 27,084.00		
POMUCH	\$ 116,413.00	\$ 116,413.00	\$ 116,413.00	\$ 116,413.00	\$ 116,413.00	\$ 116,413.00	\$ 698,478.00		
TOTAL	\$ 146,574.00	\$ 146,574.00	\$ 146,574.00	\$ 146,574.00	\$ 146,574.00	\$ 146,574.00	\$ 879,444.00		



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2015 - 2018

Secretaría



ACTA No. 93.
SESIÓN EXTRAORDINARIA.

La PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -

En Sesión Extraordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día veintitrés (23) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve horas con siete minutos (09:07 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD. EL INFORME DEL 1ERO. Y 2DO. SEMESTRE DE LAS PARTICIPACIONES JUNTA, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017.** No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos (10:46 Hrs.) del día veintitrés (23) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dieciocho, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1.C y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2017; los artículos 47 y 49 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; los artículos 3, 4, 5, 8, 14, 15, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, para el ejercicio fiscal **2018**, es por la cantidad de **\$555,475,951.00 (Quinientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La fórmula para la distribución del Fondo se efectúa en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que es la contenida en la Encuesta Intercensal 2015 de los Estados Unidos Mexicanos, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

$$F_{i,t} = FD_{i,t} (MD_t) \quad \text{donde } FD_{i,t} = PM_{i,t} / \sum PM_{i,t}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

F_{i,t} = Monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) del municipio i en el año t.

MD_t = Monto a distribuir del FORTAMUNDF entre los municipios del estado en el año t.

FD_{i,t} = Factor de distribución del municipio i en el año t.

PM_{i,t} = Población del municipio i, de acuerdo con la información más reciente publicada por el INEGI.

La distribución que resulta de aplicar la metodología de la fórmula antes descrita es la siguiente:

Variables de distribución para determinar los montos que corresponden a cada municipio por concepto de FORTAMUN DF 2018

Municipio	Habitantes	Factor de Distribución	Montos a distribuir (Pesos)
TOTAL	899,931	1.0000000000	555,475,951
Calakmul	28,424	0.0315846437	17,544,510
Calkiní	56,537	0.0628237054	34,897,058
Campeche	283,025	0.3144963336	174,695,150
Candelaria	43,879	0.0487581826	27,083,998
Carmen	248,303	0.2759133756	153,263,245
Champotón	90,244	0.1002787992	55,702,461
Escárcega	58,553	0.0650638771	36,141,419
Hecelchakán	31,230	0.0347026605	19,276,493
Hopelchén	40,100	0.0445589717	24,751,437
Palizada	8,971	0.0099685420	5,537,285
Tenabo	10,665	0.0118509086	6,582,895

Fuente: Encuesta Intercensal 2015. Estados Unidos Mexicanos, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Fuente: Cálculo de la Secretaría de Finanzas, con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. DOF 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad con el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de ministraciones de recursos del **Fondo** a los **Municipios** del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018, será de acuerdo con el siguiente:

Calendario de ministraciones del FORTAMUNDF. 2018

Mes	Fecha de Ministración del FORTAMUNDF
Enero	31
Febrero	28
Marzo	30
Abril	30
Mayo	31
Junio	29
Julio	31

Agosto	31
Septiembre	28
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	14

Calendario de ministraciones mensuales por municipio del FORTAMUNDF. 2018

Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Calakmul	1,462,048	1,462,042	1,462,042	1,462,042	1,462,042	1,462,042	1,462,042
Calkiní	2,908,088	2,908,090	2,908,088	2,908,088	2,908,088	2,908,088	2,908,088
Campeche	14,557,929	14,557,931	14,557,929	14,557,929	14,557,929	14,557,929	14,557,929
Candelaria	2,256,999	2,257,001	2,257,005	2,257,001	2,256,999	2,256,999	2,256,999
Carmen	12,771,937	12,771,937	12,771,937	12,771,938	12,771,937	12,771,937	12,771,937
Champotón	4,641,871	4,641,871	4,641,871	4,641,874	4,641,877	4,641,871	4,641,871
Escárcega	3,011,784	3,011,784	3,011,784	3,011,784	3,011,784	3,011,790	3,011,789
Hecelchakán	1,606,374	1,606,374	1,606,374	1,606,374	1,606,374	1,606,374	1,606,375
Hopelchén	2,062,619	2,062,619	2,062,619	2,062,619	2,062,619	2,062,619	2,062,619
Palizada	461,440	461,440	461,440	461,440	461,440	461,440	461,440
Tenabo	548,574	548,574	548,574	548,574	548,574	548,574	548,574
Total	46,289,663	46,289,663	46,289,663	46,289,663	46,289,663	46,289,663	46,289,663

Municipio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Calakmul	1,462,042	1,462,042	1,462,042	1,462,042	1,462,042	17,544,510
Calkiní	2,908,088	2,908,088	2,908,088	2,908,088	2,908,088	34,897,058
Campeche	14,557,929	14,557,929	14,557,929	14,557,929	14,557,929	174,695,150
Candelaria	2,256,999	2,256,999	2,256,999	2,256,999	2,256,999	27,083,998
Carmen	12,771,937	12,771,937	12,771,937	12,771,937	12,771,937	153,263,245
Champotón	4,641,871	4,641,871	4,641,871	4,641,871	4,641,871	55,702,461
Escárcega	3,011,784	3,011,784	3,011,784	3,011,784	3,011,784	36,141,419
Hecelchakán	1,606,378	1,606,374	1,606,374	1,606,374	1,606,374	19,276,493
Hopelchén	2,062,621	2,062,625	2,062,620	2,062,619	2,062,619	24,751,437
Palizada	461,440	461,440	461,445	461,440	461,440	5,537,285
Tenabo	548,574	548,574	548,574	548,580	548,575	6,582,895
Total	46,289,663	46,289,663	46,289,663	46,289,663	46,289,658	555,475,951

ARTÍCULO CUARTO. - Los Municipios, en el ejercicio de los recursos de este Fondo, deberán dar el destino establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

FE DE ERRATAS

Con fundamento a los artículos 28, 29 y 30 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se publica la siguiente **FE DE ERRATAS**, en razón de que mediante ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en su Sección Administrativa, perteneciente a la CUARTA ÉPOCA, Año III, No. 0584, de fecha 14 de diciembre 2017, se efectuó la publicación del **REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al cual se le realizaron algunas modificaciones, publicación solicitada por el Lic. José Ángel Paredes Echavarría, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente forma:

OBSERVACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION DEL ESTADO DE CAMPECHE

REFERENCIA	DICE	DEBE DECIR
Al inicio y al final del documento	LIC. JOSÉ ÁNGEL PAREDES ECHEVERRÍA	LIC. JOSÉ ÁNGEL PAREDES ECHAVARRÍA
ART. 13 Frac. XLV	ART. 13 FRAC. XLV "...dictar providencias precautorias y promover los mecanismos necesarios para obtener la reparación del daño	ART. 13 FRACC. XLV "... solicitar providencias precautorias y promover los mecanismos necesarios para obtener la reparación del daño
ART. 14	ART. 14 "para la mejor.... Con excepción de las previstas en las fracciones II, IV, VI a la IX, XII a la XIV, XVII a la XX, XL, XLI, XLII, LXI, LXII y LXVI	ART. 14 "para la mejor.... Con excepción de las previstas en las fracciones II, IV, VI a la IX, XII a la XIV, XVII a la XIX , XL, XLI, XLII, LXI, LXII y LXVI
ART. 21 Frac. XX	Art. 21 Frac. XX "...Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización del titular de la Vice fiscalía Especializada que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable;	Art. 21 Frac. XX "...Dictar los acuerdos de libertad , de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización del titular de la Vice fiscalía Especializada que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable;
ART. 23 FRAC. IV	ART. 23 FRAC. IV "respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas y la Legislación Estatal en Materia de Víctimas;	ART. 23 FRAC. IV "respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos de las víctimas , que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas y la Legislación Estatal en Materia de Víctimas, establecen ;
ART. 23 FRAC. XXI	ART. 23 FRAC. XXI "cuando de la lectura de los hechos se determine que el delito es perseguido por querrela o que no amerite pena privativa de libertad se iniciará acta circunstanciada y cuando sea un delito perseguido de oficio se iniciará la carpeta de investigación correspondiente, y	ART. 23 FRAC. XXI "cuando de la lectura de los hechos se determine que el delito es perseguido por querrela y no se acredite algún requisito de procedibilidad se iniciará acta circunstanciada y cuando sea un delito perseguido de oficio se iniciará la carpeta de investigación correspondiente, y
ART. 58 FRAC. XVIII	ART. 58 FRAC. XVIII "Alimentar y actualizar los registros de los miembros del servicio de carrera y aspirantes, en la base de datos del Sistema Nacional Seguridad Pública, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;	ART. 58 FRAC. XVIII "Alimentar y actualizar los registros de los miembros del servicio de carrera y aspirantes, en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28989.

C. Oliver González Peralta (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/0130, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia condenatoria de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00058, instruido a Lázaro Moscoso Hernández, por el delito de Abigeato. Esta Sala con fecha QUINCE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, dictada a LÁZARO MOSCOSO HERNÁNDEZ, por el delito de ABIGEATO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y del expediente original en un tomo, remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado a la Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensa, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, a las once horas, con treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Defensor que, de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento al denunciante Oliver González Peralta, de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se

le impondrá multa. Ahora bien, al advertirse de autos que el acusado LÁZARO MOSCOSO HERNÁNDEZ, tiene domicilio fijo y conocido en el Ejido Luinal, Candelaria Campeche. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho a la Jueza Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Escárcega, Campeche; para efecto de notificar al acusado, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Por otra parte, advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero del denunciante, sin obtener resultados favorables, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Oliver González Peralta, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente original y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 28981.

C. Arlene Anair Avila Morales (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0457, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00251, instruida a Emmanuel Antonio Barrera Casanova, por el delito de Robo con violencia. Esta Sala con fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E: PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Representante Social. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Tribunal, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto fenecido. Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala

Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro. José Antonio Cabrera Mis, Lic. Manuel Enrique Minet Marrero y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero Presidente y el segundo Relator, y que firman ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe....” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 192/16-2017/2C-I

C. GONZALO ALPUCHE LARA, -parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL MANZANILLA VIRGILIO EN CONTRA DE GONZALO ALPUCHE LARA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** El escrito del ciudadano GUIMER DEL ANGEL RAMÓN CHAN,, mediante el cual solicita se emplace al demandado por medio de periódico Oficial del Gobierno del Estado; **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En virtud de que ya se tiene las respuestas de los oficios en las que no se localizo el domicilio del demandado y en virtud de que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se llevo a cabo el desahogo de las testimoniales a cargo de los ciudadanos EMA CONCEPCIÓN DUARTE MARTÍNEZ y JORGE RAMÓN DE LA GALA ROSADO, se declara la ignorancia del domicilio de GONZALO ALPUCHE LARA,

-parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GONZALO ALPUCHE LARA, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de MIGUEL ANGEL MANZANILLA ALPUCHE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle dieciséis número 191, entre calle cuarenta y cinco y calle cuarenta y siete, del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado GUIMER DEL ANGEL RAMON CHAN, con Cédula Profesional 6229837 y RFC. RACG721009RS5, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA**, en contra de GONZALO ALPUCHE LARA, del cual desconoce su domicilio, solicitando se gire oficio al Instituto Nacional Electoral con domicilio en la calle Francisco Field Jurado Manzano uno, lote 6-7 Área de Ah Kim-pech, a fin de que informe domicilio del último nombrado, de quien reclama lo siguiente:

a) La declaración de Prescripción Negativa de la Acción Hipotecaria a favor del promovente en cuanto al Predio Urbano con casa habitación de mampostería, techada con láminas de Asbesto y pisos de cemento marcado actualmente con el número ciento uno, ubicado en la calle quince del Poblado de Samula de esta Ciudad, con sus medidas y colindancias debidamente descritas en el apartado correspondiente.-

b) Se cancele el Reconocimiento de Adeudo que pesa sobre el bien inmueble siguiente Predio Urbano con casa Habitación de mampostería, techada con láminas de Asbesto y pisos de cemento marcado actualmente con el número ciento uno, ubicado en la calle quince del Poblado de Samula de esta Ciudad, el cual se encuentra debidamente inscrito a nombre del promovente de fojas 463 a 464, del Tomo 101, Volumen E, Libro y sección Primera del Registro, bajo la inscripción III, número 29719 y el Reconocimiento de Adeudo quedo debidamente inscrito de fojas 315 a 316, del Tomo 83-B-Bis, Libro IV, de la Primera Sección con la Inscripción número 30,3003, de fecha trece del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, tal cual se aprecia en el anexo único, que es el contrato hipotecario de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en base a los fundamentos en el Capítulo IV de la Extinción de las Hipotecas, Artículo 2838 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en

vigor y los arábigos 1167 y 1168 de Código Civil del Estado En Vigor.

En consecuencia, SE ACUERDA:1) Se tiene por presentado a MIGUEL ANGEL MANZANILLA ALPUCHE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle dieciséis número 191, entre calle cuarenta y cinco y calle cuarenta y siete, del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado GUIMER DEL ANGEL RAMON CHAN, con Cédula Profesional 6229837 y RFC. RACG721009RS5, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Adjetivo en cita.-

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **192/16-2017/2C-I.-**

4) Con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1167, 1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA.- - -**

5) Toda vez que MIGUEL ANGEL MANZANILLA ALPUCHE, manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio de GONZALO ALPUCHE LARA, y en virtud que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la demandada, si no que es indispensable que ese desconocimiento sea tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización de sus domicilios, por tal motivo, **gírese atento oficio a las siguientes instituciones:** 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Director del Registro del Estado Civil, 4.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 5.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, 6.- a la Secretaría de Seguridad Pública; y para mejor proveer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese asimismo oficios a las siguientes instituciones: 1.- Cable y comunicaciones S.A. de C.V., 2.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 3.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 4.- Comisión Federal de Electricidad, 5.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 6.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 7.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 8.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, 9.- Titular de Catastro del Estado de Campeche, 10.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, 11.- Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a

esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de GONZALO ALPUCHE LARA, lo anterior, por ser dicha información necesaria para que sea emplazada a juicio, esto de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio de la demandada, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de ésta, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. –

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DFEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación.** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. -

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- -- - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO GONZALO ALPUCHE LARA, -parte demandada,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 348/15-2016/2C-1

C. RAFAEL RIVERA SEGURA, -parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. CESAR PEREXZ MARTINEZ EN CONTRA DE RAFAEL RIVERA SEGURA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito de la LIC. ELSA JOAQUINA CASTILLO GOMEZ, mediante el cual solicita que el C. RAFAEL RIVERA SEGURA, sea notificado y emplazado por medio del Periódico Oficial del Estado, anexando CD.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se tiene por presentada a la asesora técnica de la parte actora con su escrito de cuenta al respecto, se le hace de su conocimiento que su petición ya fue satisfecha tal y como se observa en el proveído de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete, y toda vez que la promovente anexa un CD, se ordena dar cumplimiento al proveído citado, ordenándose la publicación de los edictos, por tres veces en el espacio de quince días; y

en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, cópiese en el disco compacto (CD) el formato digital de los edictos a publicar. Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presente autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho director para que se sirva hacer las publicaciones del proveído de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete así como del auto inicial, en los términos precisados.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del escrito de la licenciada ELSA JOAQUINA CASTILLO GÓMEZ, solicitando se decrete la ignorancia de domicilio de RAFAEL RIVERA SEGURA, y se ordene emplazar por periódico oficial; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado el escrito de la licenciada ELSA JOAQUINA CASTILLO GÓMEZ, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de RAFAEL RIVERA SEGURA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a RAFAEL RIVERA SEGURA -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD

DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIÉS.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del ciudadano CESAR PÉREZ MARTINEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en avenida Benjamin Romero Esquivel, No. 43, entre Enrique Arias y Enrique Briceño, ciudad Concordia, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para recibir notificaciones a la licenciada ELSA JOAQUINA CASTILLO GOMEZ, demandando en la demandado **EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, por domicilio ignorado al **ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA**, mismo que puede ser emplazado en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche y para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado propone las testimoniales de los ciudadanos MARIO GARCIA ZAMORA y BARTOLO AYIL CAMAS, los dos mexicanos por nacimiento por nacimiento y ascendencia, con domicilio ubicado en calle 57, entre 16 y 18, colonia Unidad Esfuerzo y trabajo No. 2, Escárcega Campeche, y domicilio conocido en el ejido Cantemo, Champotón Campeche, mayores de edad legal, y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, quien puede ser emplazado en las oficinas ubicadas en la calle 59 entre 14 y 16, Centro Histórico, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quienes se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Del C. RAFAEL RIVERA SEGURA, la propiedad a nuestro favor por prescripción positiva, en el cual es el descrito como lote 45, de la colonia Morelos, del municipio de Champotón, Campeche, con una superficie de 295-55-76 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: norte M.T. con lote 46, sur M.T. con lote 44, este M.T. con ejido Graciano Sánchez y al oeste M.T. con lote 38, cerrándose el perímetro, mismo que se encuentra registrado a favor del ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA e inscrito en el Libro y Sección Primero, Tomo 88, fojas 73, Inscripción I, número 25369. -

b) Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, la cancelación de la inscripción que aparece a favor del C. RAFAEL RIVERA SEGURA, la propiedad a mi favor por prescripción positiva, el cual es el descrito como lote 45, de la colonia Morelos, del municipio de Champotón, Campeche, con una superficie de 295-55-76 hectáreas, y con las medidas y colindancias siguientes: norte M.T. con lote 46, sur M.T. con lote 44, este M.T. con ejido Graciano Sánchez y al oeste M.T. con lote 38, cerrándose el perímetro, mismo que se encuentra registrado a favor del ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA e inscrito en el Libro y Sección Primero, Tomo 88, fojas 73, Inscripción I, número 25369; así como su anotación preventiva de demanda en el libro correspondiente en términos del artículo 2941 en su fracción IV del Código Civil del estado de Campeche.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al ciudadano CESAR PÉREZ MARTINEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en avenida Benjamin Romero Esquivel,

No. 43, entre Enrique Arias y Enrique Briceño, ciudad Concordia, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual se admite para tales efectos, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se le hace del conocimiento que con respecto a autorizar a la licenciada ELSA JOAQUINA CASTILLO GOMEZ, para recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

3) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número **348/15-2016/2C-I.-**

4) En tal virtud, de conformidad con los numerales 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra del ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA

5) Toda vez que el ciudadano CESAR PÉREZ MARTINEZ, manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio del ciudadano **RAFAEL RIVERA SEGURA**, y en virtud que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento sea tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización de sus domicilios, por tal motivo, **gírese atento oficio a las siguientes**

instituciones: **1.-** Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **2.-** Vocal del Instituto Nacional Electoral, **3.-** Director del Registro del Estado Civil, **4.-** Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), **5.-** Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, **6.-** Secretario de Seguridad; y para mejor proveer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese asimismo oficios a las siguientes instituciones: **1.-** Cable y comunicaciones S.A. de C.V., **2.-** Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), **3.-** Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, **4.-** Comisión Federal de Electricidad, **5.-** Teléfonos de México S.A. de C.V., **6.-** Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, **7.-** Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, **8.-** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, **9.-** Titular de Catastro del Estado de Campeche, **10.-** Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, así como a las siguientes autoridades del Municipio de Champotón, Campeche: **11.-** Director del Sistema Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Champotón, **12.-** Departamento de Catastro del Municipio de Champotón, Campeche, **13.-** Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para que tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias a su digno cargo existe domicilio alguno del ciudadano **RAFAEL RIVERA SEGURA**, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sean emplazados a juicio, esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se reserva decretar la ignorancia del domicilio.

6) En atención a lo proveído en punto precedente, se le hace saber al promovente que se reservan las testimoniales a cargo de los ciudadanos MARIO GARCIA ZAMORA y BARTOLO AYIL CAMAS, toda vez que no se ha agotado el primer extremo legal que establece nuestra legislación, para acreditar la ignorancia de domicilio tal y como lo establece el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7).- Ahora bien, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para notificarlo y emplazarlo a juicio en su domicilio ubicado en la calle 59, entre 14 y 16 Centro Histórico de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DIAS**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran, asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

8) Así mismo **gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado**, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano RAFAEL RIVERA SEGURA, de foja 73, del Tomo 88-B, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, N° 25,369, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 2941 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

9).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria de fecha el treinta de Enero del año dos mil catorce verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

10).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

11).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el Procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO RAFAEL RIVERA SEGURA, -parte demandada,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE
EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 458/14-2015/2C-I

**C. BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APDOERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOSTRABAJADORES EN CONTRA DE BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** El escrito de la LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de la demandada por medio de edictos; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita la ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al litisconsorte que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **Sumaria Hipotecaria**, promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA, y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha doce de junio de dos mil quince, mismo que en su parte conducente a la letra dicen:-

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMERA DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los LICENCIADOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando ambos con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en local Número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit las Flores de esta Ciudad de Campeche, con Código Postal 24500, nombrando como su representante común al LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, asimismo como asesor técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de la C. BERTHA ISABEL GÓMEZ AGUILERA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio con Lote cincuenta y nueve (59) Manzana dos (II Romano) o Lote diez (10) Manzana Uno (I Romano) marcado con el número oficial diecinueve (19) de la Calle San José, entre carretera Pronasol CD DEL Carmen-Champotón, de la Colonia San Joaquín, Código Postal 24157, y/o predio número dieciocho (18) de la calle San José, Colonia San Joaquín, ambos de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche. **A)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción.- **B)** Por concepto de suerte principal el día de junio de 2015, se reclama el pago de 147.2280 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$313,748.75, la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la escritura pública número 12/2004 de fecha 23 de enero del 2004, respecto de otorgamiento de crédito de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 145.0960 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$309,205.38 y los intereses ordinario de 2.1040 veces el salario mínimo mensual vigente en el

Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$4,483.70; mismos montos que se actualizarán en el momento procesal oportuno de conformidad con el mes que corresponda y el salario mínimo vigente del distrito federal.- **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 2 de junio de 2015, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día 2 de junio de 2015, según la tasa pactada en el documento base de la acción.- **E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante. - F)** El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.- **G)** El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Artículos. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor.- **En consecuencia de lo anterior se ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en el local Número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit las Flores de esta Ciudad de Campeche, con Código Postal 24500, esto acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admiten como su representante común al Lic. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, asimismo como asesor técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6, de conformidad con los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número **458/14-2015/2CI.-**

6).- Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la demandada, C. BERTHA ISABEL GÓMEZ AGUILERA, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a la C. BERTHA ISABEL GÓMEZ AGUILERA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio, con Lote cincuenta y nueve (59) Manzana dos (II Romano) o Lote diez (10) Manzana Uno (I Romano) marcado con el número oficial diecinueve (19) de la Calle San José, entre carretera Pronasol CD del Carmen-Champotón, de la Colonia San Joaquín, Código Postal 24157, y/o predio número dieciocho (18) de la calle San José, Colonia San Joaquín, ambos de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7).- Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de la C. BERTHA ISABEL GÓMEZ AGUILERA del Tomo 87, Volumen LL, Inscripción Segunda, bajo el numero 95417, a fojas 212-217 Libro Primero quedando razón del Testimonio bajo la inscripción Primero, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad del Carmen., con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

9).- Asimismo, **acúsesse de recibido, el presente exhorto a esta autoridad.**

10).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno

12) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias

emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE**

2) Se le hace saber al ocurso que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

3) Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito, oficio y exhorto de cuenta sin diligenciar, para que obren conforme a derecho en atención a la fracción VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINAQUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL **C BERTHA ISABEL GOMEZ AGUILERA -parte demandada -**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES

EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 153/16-2017/2C-I

**C. GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO O POR FREDY LEÓN TREJO EN CONTRA DE GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA LICENCIADA CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADO JOSE DEL CARMEN SOBERANIS RODRIGUEZ, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) El escrito del LIC. SERGIO FIDEL MISS CHABLE, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el LIC. SERGIO FIDEL MISS CHABLE, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el

proveído de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado SERGIO FIDEL MISS CHABLE, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en auto de diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, de igual forma, señala al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y al Registro Agrario Nacional (R.A.N.) como demandados, señalando que el primero puede ser emplazado en la privada de la Av. Ricardo Castillo Oliver, y que se ubica atrás de la Secretaria de Desarrollo Rural y la Concesionaria automotriz “TOYOTA”, en la Zona A-KIM PECH, el segundo en la Avenida Adolfo López Mateos, s/n esquina con calle Victoria, del Barrio de San Román de esta Ciudad, señalando como prestaciones las siguientes: -

a) Del C. GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, propietario del Bien Inmueble, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el reconocimiento pleno de la posesión que detento de más de 20 años, de la superficie señalada en el escrito inicial de demanda y por ende que desahogado el procedimiento que se le declare propietario, en Sentencia Definitiva, que resuelva la acción.-

b) De la Institución Federal, del Registro Agrario Nacional, el reconocimiento y registro de su propiedad, dentro del padrón Rural a su cargo, como siempre ha señalado en sus localizaciones de propiedades rurales. Tan pronto se emita resolución definitiva en este asunto.

c) De la Institución Estatal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Campeche, el reconocimiento e inscripción de la Sentencia Definitiva Ejecutoriada que declare que se han cumplido con los requisitos señalados en la Ley y por ende, he adquirido la propiedad de la superficie del terreno poseído, tal y como lo dispone el artículo 1166 del Código Civil vigente en el Estado.-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene al licenciado SERGIO FIDEL MISS CHABLE, dando debido cumplimiento a la prevención realizada en auto de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por tanto, con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, REGISTRO PÚBLICO DE

LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO Y AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (R.A.N.).-

2) Sígase conocimiento del presente asunto con el número de expediente **153/16-2017/2C-I**.-

3) Toda vez que el domicilio de GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, se encuentra en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y en virtud que el mismo se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA, en el domicilio ubicado en el Fraccionamiento del Club de Golf número ochenta y seis, Chiluca Club de Golf, C.P. 52930, del Municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

4) Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

5) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

6) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7) Sírvasse la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado

a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

8) En otro orden de ideas, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para emplazarlo a juicio en el domicilio ubicado en privada de la Av. Ricardo Castillo Oliver, y que se ubica atrás de la Secretaria de Desarrollo Rural y la Concesionaria automotriz "TOYOTA", en la Zona A-KIM PECH, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a las partes que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

9) De igual forma, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio** al Director del Registro Agrario Nacional (R.A.N.), para emplazarlo a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, s/n esquina con calle Victoria, del Barrio de San Román de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a las partes que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara

en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

13) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto

anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **C GUSTAVO ADOLFO ATHIE GOVEA -parte demandada -**, MEDIANTE PERIODICO

OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
FOLIO: 1542

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL
ATILANA DE JESUS MENDOZA BELGANZA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 387/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSAY CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ATILANA DE JESUS MENDOZA BELGANZA, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos 1) con el escrito del Licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de ATILANA DE JESUS MENDOZA BELGANZA, a fin de que se le emplazase a juicio mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia, SE PROVEE: 1) Como lo solicita el ocursoante, y toda vez, que se observa en autos que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de la ciudadana Atilana de Jesús Mendoza Belganza, comunicaron que no encontraron registro alguno del domicilio de la antes mencionada, o bien de los domicilios proporcionados no fue localizable, se declara la ignorancia del domicilio de la antes mencionada, por lo que de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio a la ciudadana Atilana de Jesús Mendoza Belganza, y notificarle el presente proveído y el de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, otorgándole un término de quince días para que de contestación a la

demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviere; mismo que a continuación se transcribe:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Se tiene por presentado a los licenciados. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a la ciudadana ATILIANA DE JESUS MENDOZA BELGANZA, de quien se reclama las prestaciones que señalan los comparecientes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número 387/16-2017/1C-I.

2).- Acumúlese a los autos el escrito de demanda y anexos de cuenta y guárdese en el secreto de este juzgado la plica confesional que se anexa para los fines legales a los que haya lugar, de conformidad con lo que señala el numeral 73 fracciones VI, XI Y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3).- Se reconoce la Personalidad solamente del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de de Apoderado General para pleitos y cobranzas DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma que acredita con el testimonio de la Escritura Pública 16, 348 de fecha 1 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado Abelardo Maldonado Rosado, titular de la notaría pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.

Asimismo, se reserva de reconoce la personalidad del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de de Apoderado General para pleitos y cobranzas DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, toda vez que se observa que en el Acuse de Recibos de Inicio Civil de Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el escrito inicial no fue presentado de manera personal por el promovente, en consecuencia, se concede el término de tres días hábiles contando a partir del día siguiente que quede debidamente notificado del presente proveído, para que en dicho término se presenten personalmente ante este juzgado el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, para efectos de ratificar su contenido y firman del citado escrito, apercibido que

transcurrido dicho término sin que dieran cumplimiento a lo ordenado, se desechara su petición, esto de conformidad con los numerales 56 y 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.

4).- De conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Niebla número 13, Manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de fraccionamiento 2000, código postal 24090, en San Francisco de Campeche, Campeche.

5).- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JUMÉNEZ Y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, de conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y se admite al primero de ellos como representante común, de conformidad con el artículo 46 *ibídem*.

6).- Respecto a los ciudadanos LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ Y/O CECILIA MIREYA CARPIZO MEX Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB, se admiten para recibir documentos en su nombre y representación, no así para oír y recibir notificaciones, ya que dicha facultad es exclusiva del asesor técnico y los mismos no cumple con los requisitos que señala el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

7).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

8).- Por lo anterior, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a ATILIANA DE JESÚS MENDOZA BELGANZA, en el predio urbano en el lote veinticinco, marcado con el número cincuenta, Manzana XIX ubicado en la Avenida General Profirio Díaz, del Fraccionamiento “Quinta Hermosa”, entre las Calles Caimito y Mamey, código postal 24023, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere y se le requiera a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaría de Acuerdos para que se instruyan de ellas.-

9).- Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción

de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

10).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo: devuélvase al promovente la documentación con que el promoverte acredita su personalidad, misma que adjuntara a su escrito inicial de demanda, previo cotejo, compulsas, identificación oficial de su persona y constancia que dé recibido se deja asentado en autos.

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar a la ciudadana Atilana de Jesús Mendoza Belganza, notificarle el presente proveído y el de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

3).- Por último, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE

LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- *MCBV/RVCA/mabp*

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PATRICIA ALEJANDRA FARFAN GOMEZ

EN EL EXPEDIENTE NO. 787/016-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JULIAN ABRAHAM MANRIQUE, EN CONTRA DE PATRICIA ALEJANDRA FARFAN GOMEZ; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.-

Visto:- Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, con el escrito del C. Julián Abraham Manrique, mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio del periódico oficial, en consecuencia **se provee:** --

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de causa por domicilio ignorado promovido por el C. Julián Abraham Manrique y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la C. PATRICIA ALEJANDRA FARFAN GOMEZ, publicandose esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la referida demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega,

Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche.-

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.- 5).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ENCARGADO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GABRIELA JIMENEZ ORTIZ, ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. GABRIELA JIMENEZ ORTIZ, EL C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 85/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. BRUNO ALFONSO CHAVARRÍA HERNÁNDEZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 85/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MIGUEL OCTAVIO DUARTE ROSADO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los CC. BRUNO ALFONSO CHAVARRÍA HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ, la C. Juez dictó un auto el día once de Enero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) es por lo que; de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. Bruno Alfonso Chavarría Hernández por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado al desahogo de diligencias fijándose el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho en el horario siguiente:

» Ampliación de declaración a las nueve horas con treinta minutos y el careo constitucional y procesal con el inculpado Miguel Octavio Duarte Rosado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos la cual se basara en las controversias plasmadas por auto de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete (ver foja 276).

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del deponente se declarará ausencia de testigo, valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con el acusado. Por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario

mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha fijada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para que sean publicados los edictos.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIÉN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. BRUNO ALFONSO ECHAVARRÍA HERNANDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Enero del 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA ONCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 85/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MIGUEL OCTAVIO DUARTE ROSADO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN..

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 113/12-2013/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 113/12-2013/1P-II, Instruido en contra de RUPERTO JORGE RUEDA PUC Y OTRO, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de ROBO, denunciado por la C. ZAZYL YDAMIS SONDA RAMÍREZ, la C. Secretaria de Acuerdos encargada del Juzgado Primero de Primera del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por vacaciones de la titular, dictó un auto el día diez de enero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por lo antes expuesto en el primer párrafo de visto, y toda vez que existen diligencias pendientes por desahogar como se constata en proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete (ver foja 117 tomo IV), es que se procede nuevamente de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

» VEINTISIETE de FEBRERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS se desahogue el CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL con Miguel Enrique Yam Pacheco, la cual se basara en las controversias plasmadas por auto de veintiocho de junio de dos mil trece (ver foja 361 tomo I) y cinco de noviembre de dos mil trece (ver foja 233 – 235 vuelta tomo II).-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo, valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con el acusado Miguel Enrique Yam Pacheco. De igual manera en razón de lo señalado en el oficio SD/CD.DEL CARMEN/1/2018 expedido por la LICDA. María Martha Elena Ceh Poot, Subdirectora de la Defensoría Pública dependiente del INDAJUCAM como se tiene conocimiento que el licenciado Vidal May Zavala es sustituido por el Lic. Ricardo Luciano Alamilla Llergo por las razones que se exponen en el mismo, es por lo que esta juzgadora con la finalidad de salvaguardar el debido proceso y no dejar al C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC

en estado de indefensión, se nombra al LIC. Alamilla Llergo para atenderle asuntos jurídicos, por lo que se ordena al ciudadano actuario adscrito a este Juzgado notifique a C. RUEDA PUC para que tenga conocimiento del nombre del defensor que lo asistirá en esta causa, así como al defensor público asignado, para que entre de inmediato en ejercicio de sus funciones de conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado; de igual forma en lo sucesivo deberá de notificar de manera personal a dicho defensor de todos y cada uno de los proveídos que se le encomiende y de no encontrarlo en el domicilio proporcionado, proceda conforme a lo establecido en el numeral 96 del Código Adjetivo Penal. Por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa; Asimismo cabe mencionar que la fecha fijada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para que sean publicados los edictos.-

(...) Por último se apercibe al Ciudadano Actuario de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del Estado.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **RUPERTO JORGE RUEDA PUC** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Enero de 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICAN: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA QUINCE

DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 113/12-2013/1P-II, QUE SE INSTRUYE A RUPERTO JORGE RUEDA PUC Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 26/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO**, querellado por el C. **DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a ocho de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: Dada la razón Actuarial de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete de la licenciada Mirna Uc Rivero, Actuarial Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, misma que a la letra dice:

“..En ciudad y puerto del Carmen, Campeche, el día quince de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las trece horas con veinte minutos minutos, me constituí a la calle Venustiano Carranza Numero 9 DE LA Colonia Manigua, es por lo que estando en dicho domicilio procedo a llamar en diversas ocasiones, es por lo que soy atendida por una persona del sexo femenino quien le solicito una identificación a lo que responde que no ya que no desea tener problemas, es por ello que realizo su media filiación; tez morena, calle hasta la altura de los hombros color negro, complexión media, de una altura de 1.55cm, a la cual le pregunto por el C. LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX, a lo que manifiesta que no vive en ese domicilio ya que son varios cuartos de renta pero donde

vivía esa persona lo deshabitaron desde hace finales de octubre de este año, y desconocen si domicilio es por lo que me retiro del predio y me entrevisto con un vecino de dicha calle siendo una persona del sexo masculino al cual le solicito su identificación a lo que manifiesta que no la tiene a la mano es por lo que realizo su media filiación; una complexión media, cabello corto color negro una altura de 1.60cm, tez morena, le pregunto si conoce al C. LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX, a lo que manifestó que vivía en el predio de alado, en uno de los cuartos de renta pero desde finales de octubre ya no vive ahí y no sabe donde esta viviendo, es por lo que me retiro del domicilio y al no contar mas dato del antes señalado me es imposible hacerle entrega del citatorio numero 286/17-2018/1E-II...”

Dada la manifestación de la licenciada Mirna Uc Rivero, Actuaría Interina a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, en la cual notifico el auto de fecha ocho de diciembre del presente año al C. Daniel del Jesús Ruiz Flota, por edictos de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Al respecto se PROVEE: Ahora bien tomando en consideración lo manifestado por la licenciada Mirna Uc Rivero, Actuaría Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, se advierte que se desconoce el domicilio del C. LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX y que además se encuentra pendiente llevar a cabo la audiencia de Careo Procesal con el C. Daniel del Jesús Ruiz Flota la que esto suscribe, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena enviar oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado, requiriéndole que se aboque a la búsqueda y localización del paradero de la C:

- LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX, quien en su oportunidad señalara domicilio ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 9 DE LA COLONIA MANIGUA DE ESTA CIUDAD.-

Haciendo notar que en la búsqueda ordenada dicho funcionario público deberá agotar todos los medios que tenga a su alcance para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, debiendo informar el resultado de esa investigación concediéndole para ello el termino de quince días posteriores a la fecha en que reciba el oficio que se le envía, debiendo anexar a su oficio de contestación, constancia fehaciente de que realizo el trámite de lo aquí ordenado, pues se le reitera que no basta que comunique que así lo hizo, sino que es necesario que indique los pormenores de los medios que utilizó, es decir, que en los domicilios señalados al apersonarse deberá señalar con quien o quienes se entrevistó y el resultado obtenido así como se cerciore si se trata del domicilio de las personas citadas por esta Autoridad, para posteriormente de no lograr la finalidad encomendada, indague en las diversas dependencias para así estar en aptitud de poder estimar

por esta H. Autoridad que se realizó una adecuada investigación. Ahora bien, para ilustrar lo anteriormente solicitado por esta autoridad, la suscrita comparte la siguiente tesis de Jurisprudencia:

III. 2° P J/16 de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1598, del Tomo XXIII, de Mayo de 2006, del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, CUANDO EL INculpADO O SU DEFENSOR OFREZCAN LA TESTIMONIAL, LA DE CAREOS O DE INTERROGATORIO A CARGO DE DETERMINADA PERSONA, Y SE IGNORE SU DOMICILIO, EL JUEZ DE LA CAUSA DEBE GIRAR OFICIO A LA POLICÍA PARA QUE LO AVERIGÜE Y, DE NO LOGRARLO, TENDRÁ QUE INDICAR PORMENORIZADAMENTE LOS MEDIOS QUE UTILIZÓ PARA SU LOCALIZACIÓN (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO) El Artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco (redactando en similares Términos al primer párrafo del artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales) establece: “cuando se ignore la residencia de la persona que deba ser citada, se encargara la policía que averigüe su domicilio y lo proporcione, si esta investigación no tuviere éxito y quien ordene la citación lo estimare conveniente, podrá hacerlo por medio de un periódico de los de mayor circulación.” La interpretación de tal precepto, conduce a estimar que cuando el inculpado o su defensor, durante el proceso, en la etapa de instrucción ofrezcan prueba testimonial, careo o de interrogatorio a cargo de determinada persona cuyo domicilio se ignore, para no dejar en estado de indefensión al oferente, el juez de la causa debe girar oficio a la policía a efecto de que lo indague y proporcione, con el fin de que aquel pueda ser citado para desahogar la prueba ya admitida; empero dicha investigación no debe limitarse a comunicar de manera dogmática que no se logró localizar el referido domicilio, puesto que no se cumpliría con lo dispuesto por el numeral transcrito, sino que es necesario que la policía a quien se le encomienda esa diligencia indique los pormenores de los medios que utilizó, por ejemplo, en caso de constituirse en alguna finca a quienes preguntó, y de no lograr el éxito pretendido, entonces debe indagar en el Registro Público de la Propiedad, por si el citado tuviere inscrito a su nombre un inmueble; en el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, por si reporta un negocio; en la Secretaría de Vialidad y Transporte para el supuesto de que se le hubiere expedido licencia de conducir; en el Instituto Federal Electoral; en la Comisión Nacional de Agua Potable; etcétera inclusive verificar el directorio telefónico.

Por lo anterior, se apercibe al referido Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Judicial en el término legal concedido, se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por otra parte, la que esto suscribe, tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias: -

- » Instituto Nacional electoral.
- » Subdirector Operativo de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad.
- » Registrador público de la propiedad y Comercio de esta ciudad del Carmen
- » Dirección de Catastro Municipal.
- » Comisión Federal de electricidad
- » Sistema Municipal del Agua Potable,
- » A la Encargada del C4.
- » Al Director del Hospital General Con Medicina Familiar número 04 del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- » Al Director del Hospital General de Medicina Familiar número 12, del Instituto Mexicano del Seguro Social

Asimismo, se advierte que la primera dependencia en el término de quince días y las demás en el término de diez días posteriores a los que reciban el oficio que a su parte, les corresponde, informen el domicilio que tengan registrado en su base de datos, de la citada persona, apercibido que en caso omiso, se harán acreedores a la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Cabe hacer mención que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Con independencia de ello, se les hace del conocimiento a las partes que se deja sin efecto la diligencia de Careos Procesales del ciudadano LUIS AUGUSTO MARTINEZ FELIX, decretada para el día veintidós de enero del dos mil dieciocho, con el C. Daniel del Jesús Ruiz Flota, hasta en tanto se tenga el resultado de búsqueda y localización ordena en esta pieza de autos, por lo que notifíquese por edictos al C. Ruiz Flota por medio del periódico oficial, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la

ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 132/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. PABLO AGUSTIN MONTEJO CASTRO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Transito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **PABLO AGUSTIN MONTEJO CASTRO**, querellado por la C. **ROSAIDA CHAVIANO GONZALEZ**, asimismo por el delito de Lesiones Imprudenciales por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo denunciado por el C. **LUIS RUIZ FERNANDEZ**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.---

Vistos: Se tiene por recibido el oficio 049001/410`100/3100_OJCP/2017, remitido por la Lic. ROSARIO IVONNI MELCHOR MARIN, Abogada Procurador E0 de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS Delegación Campeche, por medio del cual informa que es necesario proporcionar el numero de seguridad social, (NSS) y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal del Contribuyente (RFC) o bien fecha y lugar de nacimiento, con la finalidad de identificar a la persona de la cual se esta pidiendo informe.-

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los presentes autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior y siendo que al revisar las constancias de autos se desprende que se giro oficio a las dependencias publicas de esta ciudad, sin que se lograra obtener domicilio del C. PABLO AGUSTIN MONETEJO CASTRO (acusado), y siendo que aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar de la siguiente de la siguiente manera:

» El día VEINTITRES de FEBRERO del DOS MIL DIECIOCHO a las NUEVE HORAS.-

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de este distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

• **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **PABLO AGUSTIN MONTEJO CASTRO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.--

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito

Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 133/14-20151E-II.-

AL C. CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ.-

DOMICILIO.- SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, QUERELLADO POR ATILANO MIGUEL SÁNCHEZ Y DEL CUAL SE CONSIDERA COMO PROBABLE RESPONSABLE A MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES y EDGAR ADRIÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, LA C. JUEZ INTERINA DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintitún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

Vistos: Téngase por presentado al C. JESUS GONZALEZ MORALES (Agente de la policía ministerial), con su oficio de cuenta, por medio del cual, rinde su informe solicitado de los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ; CARLOS ALONZO NOVELO; y FRANCISCO DIAZ LOPEZ.

Asimismo, téngase por presentada a la licenciada ROSARIO IVONNI MELCHOR MARIN, Abogado procurador E0 de la Jefatura de Servicios del IMSS Delegación Campeche, con su oficio de cuenta dando la información requerida de los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ; CARLOS ALONZO NOVELO; y FRANCISCO DIAZ LOPEZ

Ahora bien, dado el estado que guardan los presentes autos, y al hacer una revisión minuciosa dentro de la presente causa penal, se observa lo siguiente:

» Quedan pendiente de desahogar las audiencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración

de los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ; CARLOS ALONZO NOVELO; y FRANCISCO DIAZ LOPEZ, así como los careos constitucionales de estos con el acusado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlense a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior, cítese a los CC. ATILANO MIGUEL SANCHEZ; CARLOS ALONZO NOVELO; y FRANCISCO DIAZ LOPEZ a que comparezcan ante este juzgado el día VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, a las nueve, diez y once horas, para efectos de llevar a cabo las audiencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, y al término de esta se procederá a efectuar las audiencias de CAREO CONSTITUCIONAL con el inculpado.

En el mismo orden de ideas y siendo que el domicilio del acusado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, se encuentra ubicado en Calle 20 de noviembre como referencia enfrente de las oficinas del registro civil de esta localidad de Aquiles Serdán (Chuina), Champotón, Campeche, mismo domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por tal motivo de conformidad con el numeral 43 y 45 del Código Procesal de la materia, se ordena enviar Exhorto al Juez de primera instancia de cuantía menor del primer distrito judicial del Estado de Campeche, para que ordene a quien corresponda se constituya al domicilio antes mencionado y se sirva notificar al C. Miguel Ángel Rodríguez Flores, haciéndole saber que deberá de comparecer ante este juzgado el día:

- Veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho, a partir de las 09:30 HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de careos constitucionales, debiendo de percibir al mismo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez días de unidades de medidas y actualización y los demás medios o fracciones se aplicaran de manera sucesiva; por lo que una vez hecho lo anterior remita exhorto a su lugar de origen.

Asimismo, observándose que se agotaron los medios para localizar a los CC. CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración, y careos constitucionales, se cita de la siguiente manera:

• A los CARLOS ALONSO NOVELO Y DIAZ LOPEZ, para el día VEINTISEIS DE FEBRERO del año dos mil dieciocho, a las Diez y once horas, al mismo tiempo se les hace saber a los ciudadanos que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a los antes mencionados por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

• **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los testigos de hechos, se procederá a decretar los careos supletorios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, notifíquese a CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Asimismo se les hace saber a los ciudadanos CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DIAZ LOPEZ que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter

personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de diciembre del año nos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos, Licda. María Guadalupe López Gutiérrez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 52/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena a Título Culposo, instruido en contra del ciudadano **JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ**, querellado por los CC. **MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, FERNANDO MILLAN CASTILLO**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de Enero del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la LIC. MIRNA UC

RIVERO, Actuaría Interina con su oficio de cuenta por medio del cual se hace notar que da cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio así como las publicaciones del Periódico Oficial de fecha veintisiete, veintiocho y veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, para que obre conforme a derecho corresponda.

Toda vez que no fue cabalmente cumplido el auto de fecha diez de noviembre del año en curso, en el cual se le requiere a la actuaría interina notifique al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, y siendo que en el oficio numero 63/14-2018 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se aprecia que solicita al Director del Periódico Oficial la publicación a nombre de DOMINGO VICTOR RASTRILLA y en la cedula que adjunta al mencionado oficio va dirigida al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ; es razón por la cual se ordena notificar de nueva cuenta al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA el auto de sujeción a proceso que se le dictara al Ciudadano JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, la cual a la letra dice:

“RESUELVE: PRIMERO: Siendo las nueve horas del día de hoy trece de Julio del año dos mil quince, y dentro del termino constitucional se DICTA AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra del ciudadano JOSE ALEAJNDRO FOSIL MENDEZ, en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDADAJENAATITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción III, 87 Primer párrafo, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por los ciudadanos MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA y FERNANDO MILLAN CASTILLO.- SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al defensor publico.- TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo obtener por la vía ORDINARIA, si así lo deseara debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- CUATRO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos.- QUINTO: De conformidad con la Fracción IV, del Apartado “A” del numeral 20Constitucional, hágasele saber al indiciado JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales al indiciado JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- SEPTIMO: Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información publica, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición pueda o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello se la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en termino del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese a lo anterior a las partes...”.-

Siendo que no se cuenta con domicilio cierto y conocido del C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, es por lo que se ordena sea notificado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Con independencia de ello, se le hace saber a la Actuaría Interina, que no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 79 específicamente en la fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mismo que a la letra dice:

“...Artículo III.- Hacer las notificaciones personales, practicar las diligencias decretadas por los jueces, dentro de las horas hábiles del día, y devolver los expedientes, previa las anotaciones correspondientes en el libro respectivo...”

Y en caso de volver a incurrir en esa misma situación se hará acreedora

- A las correcciones disciplinarias que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado,

Por lo que se le hace del conocimiento que deberá notificar el presente proveído debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora a lo señalado líneas arriba.----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA

MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-
RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 64/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. MARCOS SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO).

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES**, querellado por el C. **MARCOS HIDALGO MORALES**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente

dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho días del mes de Enero de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con el estado que guardan los autos y observándose de los mismos, lo siguiente:

- Se tienen las publicaciones del Periódico Oficial de fecha diecisiete, dieciocho y diecinueve de octubre del presente año, en las que se aprecia que se hicieron las publicaciones notificando al C. MARCOS SERVIN MALDONADO de las notificaciones de fecha cinco y diecinueve de abril del dos mil diecisiete.-

- Asimismo a partir del ocho de noviembre del dos mil diecisiete se nombro a la suscrita como Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones del Periódico Oficial de cuenta para que obren como a derecho correspondan y hágase saber a las partes que la suscrita al ser nombrada Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado continuara conociendo de la presente causa penal.-

Siendo que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de la Sala Mixta solicitado en el oficio 1937/16-2017/S.M de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, es por lo que se pasan los autos a la actuario para que notifique al C. MARCOS SERVIN MALDONADO (querellante), los autos de fecha veinticuatro de marzo y dieciocho de abril del dos mil diecisiete, de igual manera deberá notificar al C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (acusado) los autos de fecha quince de mayo, trece de junio y veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete y siendo que no obra domicilio de los antes mencionados, tal y constan en la razón actuarial de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete (visible a foja 233 vuelta y 234) en la cual el LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, actuario interino de este Juzgado, hace notar que dichas personas ya no habitan en el domicilio que obra en autos, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le notifique al querellante y al acusado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, así mimos se le haga del conocimiento que deberán proporcionar domicilio cierto y conocido, por lo que se apercibe a la C. Actuario Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas

precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los **CC. MARCOS SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J. Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 10/16-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ**, querrellado por la C. **BEATRIZ PALMA CRUZ**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; a quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

Vistos: Se tiene por recibido el oficio 040202260200/DM/956/2017, remitido por el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del H.G.Z.C.M.F.No.4, por medio del cual informa que es necesario proporcionar el número de seguridad social, con la finalidad de identificar a la persona de la cual se está pidiendo informe, y este debe ser solicitado al C.P. MARCO ANTONIO OJEDA MENDEZ, Encargado de la Subdirección Administrativa de esta ciudad.-

De igual manera se tiene por recibido el oficio 0424260222/516/2017, suscrito por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, director de la UMF # 12, mediante el cual informa que el C. LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ, se encuentra de baja ante el IMSS y no tiene registrado domicilio alguno.-

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los presentes autos los oficios en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Por lo anterior y siendo que al revisar las constancias de autos se desprende que se giro oficio a las dependencias públicas de esta ciudad, sin que se lograra obtener domicilio del C. LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ (acusado), y siendo que aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar de la siguiente de la siguiente manera:

- » El día DOS de FEBRERO del DOS MIL DIECIOCHO a las NUEVE HORAS.-

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de este distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. LUIS ANGEL BARRERA ORTIZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba

Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 22/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. SANTIAGO PADUA TREJO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones Calificadas, instruido en contra del ciudadano **SANTIAGO PADUA TREJO**, querellado por el C. **CELEDONIO PINEDA PINEDA**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; a quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Vistos: Se tiene por recibido el oficio 040202260200/DM/957/2017, remitido por el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del H.G.Z.C.M.F.No.4, por medio del cual informa que es necesario proporcionar el número de seguridad social, con la finalidad de identificar a la persona de la cual se está pidiendo informe, y este debe ser solicitado al C.P MARCO ANTONIO OJEDA MENDEZ, Encargado de la Subdirección Administrativa de esta ciudad.-

De igual manera se tiene por recibido el oficio 0424260222/518/2017, suscrito por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, director de la UMF # 12, mediante el cual informa que el C. SANTIAGO PADUA TREJO, se encuentra de baja ante el IMSS y no tiene registrado domicilio alguno.-

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los presentes autos los oficios en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Por lo anterior y siendo que al revisar las constancias de

autos se desprende que se giro oficio a las dependencias publicas de esta ciudad, sin que se lograra obtener domicilio del C. SANTIAGO PADUA TREJO (acusado), y siendo que aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar de la siguiente de la siguiente manera:

- » El día NUEVE de FEBRERO del DOS MIL DIECIOCHO a las NUEVE HORAS.-

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de este distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese **al C. SANTIAGO PADUA TREJO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-
RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J. Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a doce de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 85/14-2015/1E-II.-

AL C. JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS.-
DOMICILIO.- SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO QUERELLADO POR LOS CIUDADANOS MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CÁMARA, HOMERO SALDIVAR MORALES Y ROSA IRMA REYES COMPAÑ, EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA DE IGUAL FORMA POR EL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, QUERELLADO POR ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, LA C. JUEZ INTERINA DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. - Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a ocho de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado que la suscrita fuera nombrada Juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a

partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete en lugar de la licenciada Cristina Esthela Orozco Cortes.

Ahora bien y siendo que en autos se desprende lo siguiente:

- Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince se desahogó la diligencia de declaración preparatoria del ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA (visible a fojas 251 a la 254 dentro del primer tomo de la presente causa penal).
- Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince se dictó auto de sujeción a proceso en contra del ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA (visible a fojas 256 a la 290 dentro del primer tomo de la presente causa penal).
- Con fecha dieciocho de junio de año dos mil quince se abrió en proceso en la vía ordinaria (visible a foja 293 dentro del primer tomo de la presente causa penal) en virtud de la solicitud realizada por el ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA en la diligencia de notificación de fecha dos de junio del año dos mil quince, visible a foja 290 dentro del primer tomo de la presente causa penal).
- Con fecha cuatro de agosto de dos mil quince se ordenó la notificación de manera personal del auto de sujeción a proceso en contra del ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, a los querellantes (visible a foja 330 dentro del primer tomo de la presente causa penal).
- Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, se giró exhorto al Juez de Primera Instancia de Cuantía menor del tercer distrito judicial del estado para efectos de poder notificar al C. ARMANDO DEL JESUS ZAPATA ARCOS.
- Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis se comisiono a la actuaria para efectos de que le notificara la situación jurídica de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince a la C. MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA toda vez que mediante escrito la C. ROSA IRMA REYES COMPAÑ informara que era la nueva Presidenta del Patronato de la Cruz Roja Mexicana, Delegación, Carmen. (visible a foja 10 dentro del segundo tomo de la presente causa penal), de igual manera se giró exhorto al Juez de Primera Instancia de Cuantía menor del tercer distrito judicial del estado para efectos de poder notificar al C. ARMANDO DEL JESUS ZAPATA ARCOS.
- Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis en virtud de la manifestación realizada por la actuaria interina del juzgado de cuantía menor del tercer Distrito Judicial de fecha uno de abril del año dos mil dieciséis, se dio vista al fiscal y defensor particular, asimismo se giró oficio a las distintas dependencias para la búsqueda y localización del C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, se citó a la C. ROSA IRMA REYES COMPAÑ para una audiencia de carácter judicial y por último se ordenó nuevamente la notificación de la situación jurídica a la C. ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA.-
- Con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis se desahogó la audiencia de carácter judicial de la C. MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA en donde acredito con documentación idónea que es la Presidenta del Patronato de la Cruz Roja Mexicana, Delegación, Carmen. -
- Con fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis se dio vista a la defensa para que manifiesten lo que a su derecho corresponda en virtud del domicilio proporcionado por las dependencias donde informan que tienen registro del domicilio del ciudadano ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS en el Ejido de Miguel Hidalgo Calendaría pero toda vez que existe un razón actuarial de la licenciada Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría interina del Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial de fecha uno de abril del año dos mil dieciséis donde manifiesta que no fue posible localizarlo en ese Ejido.
- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis se acumuló a los autos el oficio de la licenciada FLORA GUADALUPE HERNANDEZ MEDINA fiscal donde solicita se cite al C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA para una audiencia de carácter conciliatorio respecto a los Daños del vehículo marca PEUGEOT tipo MANAGER ambulancia de la Cruz Roja. -
- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis se certificó que no se llevó a efecto la audiencia de carácter en virtud que no compareciera el ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA (visible a foja 76 vuelta).
- Con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete se citó nuevamente al C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA para efectos de desahogar la audiencia de carácter judicial y se ordenó la notificación de la situación jurídica al C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS por edictos. -
- Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete se certificó que no se llevó a efecto la audiencia de carácter en virtud que no compareciera la ciudadana MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA (visible a foja 66 vuelta).
- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete se ordenó nuevamente la notificación de la situación jurídica al C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS por edictos, toda vez que no obra constancia en autos donde la actuaria diera cumplimiento a lo ordenado en autos.-
- Con fecha trece julio de dos mil diecisiete se ordenó nuevamente la notificación de la situación

jurídica al C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS por edictos, en virtud de la razón actuarial de la licenciada Micalia Marín Castillo de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete (visible a foja 77 dentro del segundo tomo de la presente causa penal) y se dio vista al fiscal para que aclare su petición en base a lo solicita mediante oficio 388/D.V.C.J/C.J/2017.-

- Con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORLES manifestara en la diligencia de notificación que solicita se cite a la representante de la cruz roja (visible a foja 81 dentro del segundo tomo de la presente causa penal).

AL RESPECTO SE PROVEE: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. -

Por otra parte, se le hace del conocimiento a licenciado LIC. MANUEL RIVERO SAENZ que las siguientes pruebas:

- o INSPECCIÓN JUDICIAL, que se deberá practicarse en la ambulancia de la Cruz Roja de la que se trata este asunto para constatar que si se cumple en plenitud con los requisitos indispensables y necesarios para se catalogue legalmente como ambulancia. -
- o INSPECCION JUDICIAL, que deberá practicarse en el CRUM (centro regulador de urgencias médicas) en las oficinas de la CRUZ ROJA de esta ciudad con el fin de verificar si se cumple con las disposiciones generales que establece la norma 5.1.5 del proyecto de modificación anexo a este escrito.
- o INSPECCION JUDICIAL, que deberá practicarse en la ambulancia de marras para acreditar legalmente que se cumple con lo dispuesto por la norma 5.1.8 del mismo proyecto de modificación ya mencionado.
- o INSPECCION JUDICIAL, que deberá practicarse en el libro de registros de toda llamada de auxilio hecha a la cruz Roja que se recepciona en el CRUM que deberá ser atendida, clasificada, registrada y se lleva acabo el seguimiento correspondiente de acuerdo a la norma 7.1.4 del proyecto de modificación ya antes mencionado.

Se dejan a reserva de admitir y se da vista al oferente para que en el término de tres días hábiles después de ser debidamente notificado se sirva aclarar cuál es la finalidad de dichas pruebas ya que el ilícito que nos ocupa es el Daños en Propiedad Ajena, apercibido que de no manifestar nada al respecto se tendrá como no ofrecida.-

En cuanto a la prueba de INSPECCION JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS, se le hace saber que se deja a reserva de admitir, hasta en tanto se termine la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso cometido y las pruebas reunidas así

lo exijan a juicio de la juez.-

Ahora bien de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los numerales 159, 210, 211, 212, 216, 217, 218, 250, 265 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, admítanse las pruebas del fiscal presentadas mediante oficio 526/V.F.G-C-J/2015 de fecha once de junio de dos mil quince (visible a fojas 291 a 293 dentro del primer tomo de la presente causa) y las pruebas ofrecidas por el licenciado MANUEL RIVERO SAENZ, mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil quince (visible a fojas 294 a 296 dentro del primer tomo de la presente penal), así como también los careos constitucionales solicitados por el acusado, siendo las siguientes pruebas:

1).- CAREO PROCESAL Y CONSTITUCIONAL entre el ciudadano MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA, HOMERO SALDIVAR MORALES, ROSA IRMA REYES COMPAÑ Y JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS (QUERELLANTES), RODRIGO CRUZ OLAN, INGRID MERCEDES CALAN COUOH, BERBELI DECEANO HERNANDEZ, BERNARDO MISAEL SANCHEZ, ALEJANDRO MIRANDA MARCIAS (TESTIGO DE HECHOS), PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER con el inculpado ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA.

2).-REVALORACION MÉDICA.

3).-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en una CERTIFICACIÓN, del estado procedimental actual que guarda la causa penal, si en su caso se instruyera causa penal alguna en contra del hoy inculpado ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA.

4).-INSTRUMENTAL PÚBLICA: Consistente en todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria de las cuales se desprenden la responsabilidad del activo en la comisión del delito que se le imputa. -

5).-PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Consistente en todas y cada una de las circunstancias que lleven a tener por acreditada la plena responsabilidad del inculpado.

6) TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION de los ciudadanos PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER, INGRID MERCEDES CALAN COUOH, BERBELI DECEANO HERNANDEZ Y BERNARDO MISAEL SANCHEZ.

8) INSTRUMENTAL PÚBLICA, consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en este asunto, aunada esta prueba a las presunciones tanto legales como humanas que de las mismas se deriven y favorezcan a mi defendido.

A lo que hace referencia a la prueba consistente en CAREO PROCESAL y CONSTITUCIONAL, se cita al C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA (acusado) en los siguientes horarios con las personas que se mencionan:

- ✓ Con la C. MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ (querellante) el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las nueve horas. -
- ✓ C. ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA (querellante) el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos. -
- ✓ Al C. HOMERO SALDIVAR MORALES (querellante) el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las diez horas.
- ✓ C. MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA (querellante) el día para el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las diez horas con treinta minutos.
- ✓ Al C. RODRIGO CRUZ OLAN (testigo) el QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las once horas.
- ✓ Al C. ALEJANDRO MIRANDA MACIAS (testigo) el QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho a las once horas con treinta minutos.
- ✓ La C. INGRID MERCEDES CALAN COUOH (testigo) el DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las nueve horas. -
- ✓ C. BERBELI DECEANO HERNANDEZ (testigo) el DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las diez horas. -
- ✓ Al C. BERNARDO MISAEL SANCHEZ (testigo) el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las once horas. -
- ✓ Al C. PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las doce horas. -

Es oportuno señalar, que por economía procesal se llevara a cabo el desahogo del Careo Constitucional y Procesal en una sola audiencia, en apoyo a esta decisión se cita la siguiente tesis: Jurisprudencia III. 2° P J/16 de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1598, del Tomo XXIII, de Mayo de 2006, del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: XX.83 P. Página: 379 CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES. PUEDEN LLEVARSE A CABO EN UNA SOLA DILIGENCIA. Aun siendo de diversa naturaleza los careos constitucionales y procesales, ello no implica, necesariamente, la práctica, por separado, de dos diligencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo 20 constitucional, fracción IV y el Código Procesal Penal; pues para ello es factible, y hasta provechoso en aras de la economía procesal, la práctica de una sola diligencia de careos entre el acusado y los testigos que depongan en su contra, con la que se dé cumplimiento a la diversa finalidad que se persigue con los careos constitucionales y los procesales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 262/91. Conrado Pérez González. 20 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Esteban Oviedo Rangel.

Ahora bien, en dicha audiencia deberán dirimirse las siguientes contradicciones:

La C. MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ (Querellante) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

"... Que comparezco ante esta autoridad a manifestar que soy legitima propietaria del vehículo de la marca CHEVROLET, LINEA AVEO CONFORT MODELO 2012 DE COLOR GRIS TORMENTA, CON MOTOR HECHO EN MEXICO, CON NUMERO DE SERIE 3G1TB5BF5CL118969, CON PLACAS DE CIRCULACION DHN-8875 DE ESTADO DE CAMPECHE tal y como lo acredito anexando copia simples de la carta de factura numero 124092 de fecha 16 de noviembre de 2012, expedida a mi favor por Chevrolet de era S.A de C.V.- 2.- El original de la tarjeta de circulación con folio numero CTA417084 de la coordinación General de Seguridad, Publica, vialidad y transporte del Estado. Documento el cual se da fe ministerial previo cotejo anexando copias simples de los autos, devolviéndole su original por serle de utilidad. Por lo que en relación a los hechos siendo con fecha del día de hoy sábado, diecinueve de julio de dos mil catorce, aproximadamente a las once horas del día, me encontraba en mi lugar de trabajo cuando recibo una llamada telefónica por parte de mi esposo el C. FREDY ACOSTA GARCIA quien me hace de conocimiento que minutos antes, se dispuso a estacionar mi vehiculo sobre la avenida 56 de la colonia Fátima y bajo a comprar a una ferretería y al momento de estarse dirigiéndose a mi vehiculo, es que observa cuando una ambulancia de la cruz roja marcada con el numero CAM-044 de color blanco, sin placas de circulación, invade el carril de circulación donde estaban mi vehiculo, impactándose de frente contra la salpicadera delantera izquierda y puerta del piloto, con la parte delantera de la salpicadera izquierda de la ambulancia, debido a que dicha ambulancia había sido impactada por otro vehiculo de la marca Chevrolet, tipo astra, de color verde , con placas de circulación YZF-1999 particulares del estado de Yucatán, asimismo solicitando llame a la aseguradora, fue que termine la llamada y me comunique con la aseguradora reportando los hechos, fue así que pasando aproximadamente unos minutos mi esposo se volvió a comunicar conmigo, indicándome que comunico que habían dañados otros vehículos y habían detenido a los responsables, quienes se encuentran en

calidad de detenido ante esta autoridad, y los vehículos son trasladados hasta el corralón municipal numero 3 de esta ciudad, por lo que en este acto me apersono ante esta autoridad donde tengo conocimiento que los conductores tanto el de la ambulancia como el del vehiculo que los impacta de nombre PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER Y ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA se encuentran detenidos a lo cual en este acto presento formal denuncia en contra de los CC. PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER Y ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA por el delito de daños en propiedad ajena a titulo culposo...”

La C. ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA (querellante) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“...que es propietaria de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO FIESTA, MODELO 2013, DE COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION DHB-67-01 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTOR SIN NUMERO mismo del cual con posterioridad acreditara su propiedad y en cuanto a los hechos señala que el día de hoy 19 de julio 2014 siendo las 9:30 horas aproximadamente recibió una llamada telefónica de su esposo quien le informo que en el semáforo del cruzamiento de la calle 33 y 35 A de la avenida 56 de la colonia Fátima, tuvo un hecho de tránsito en el que resultó lesionado y su vehículo resulto dañado, mismo que ahora está en el corralón, siendo por tales hechos que en este acto interpongo formal denuncia en contra de PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER Y ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA por el delito de daños en propiedad ajena a titulo culposo...”

El C. HOMERO SALDIVAR MORALES (querellante) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“...que comparezco ante esta autoridad para manifestar que soy propietario del VEHICULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO JEEP, MODELO 2006, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION MGP-69-68 PARTICULARES DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que acredito con la factura original con numero 10277 de fecha 17 de noviembre del 2005, expedida por la empresa “autobasa de lados s.a de c.v” a favor del C. HOMERO SALDIVAR MORALES y el original de tarjeta de circulación con numero de folio 0451867 expedida por el gobierno del estado de México, documentos que hoy doy fe ministerial por tenerlos a la vista, anexando copias simples de los documentos originales que se exhiben para que obren en autos, por lo que se hace entrega de los documentos originales por serle de gran utilidad, conforme a los hechos es el caso del día 19 de julio de 2014, aproximadamente a las 10:30 horas me encontraba a bordo de mi vehiculo ya acreditado al inicio de mi declaración en compañía de mi amigo BERNARDO MISAEL SANCHEZ RUIZ ya que era el que iba manejando mi vehiculo, por lo que al llegar hacia el semáforo que se encuentra sobre la avenida o calle 56 con calle 35 a en dirección de norte a sur debido a que el

semáforo da en rojo, mi amigo detiene la marcha de mi vehiculo para esperar el cambio de luz en verde y seguir circulando a lo que sería la glorieta del camarón, es que al dar el semáforo luz verde, resulta que en ese momento coincidió que venia una ambulancia de la cruz roja, sobre la calle o avenida 56 de norte es decir al contrario de la dirección que iba, siendo que dicha ambulancia iba con sus luces y sirenas prendidas, fue que el caso que al llegar al cruce de las calles antes mencionadas, un vehiculo de la marca chevrolet línea astra color verde que luego me entere tiene la placa YZF1999 del estado de Yucatán salio de improviso de la calle 35 A en dirección de oeste a este es que impacta la ambulancia sobre el costado izquierdo es decir el frente del astra impacta el costado izquierdo de la ambulancia lo que provoca que la ambulancia sea proyectada hacia el carro en donde nos encontrábamos detenidos brincando camellon central y dañando mi vehiculo en la puerta el espejo retrovisor, los faros, el tuvo de refuerzo que esta en la parte de abajo, el cristal de la puerta izquierda y el cristal de la parte trasera izquierdo, y todo rayado la pintura del mismo costado, la ambulancia continuo su trayecto y daño otros vehículos, uno de la marca FIESTA CON PLACAS DHB6701 DEL ESTADO DE CAMPECHE y un AVEO CON PLACAS DHN8875 DEL ESTADO DE CAMPECHE posteriormente esperamos que las autoridades llegaran al lugar de los hechos y fue que los agentes detuvieron al chofer de la ambulancia que supe respondía al nombre de PEDRO ENRIQUE QUINAJÓ MIER y también detuvieron al chofer del astra que responde al nombre de ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA y los vehículos los trasladaron al corralón municipal, es por ello que en este acto interpongo formal querrela en contra del C. BERNARDO MISAEL SANCHEZ RUIZ POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO pero toda vez que ha llegado a un arreglo satisfactorio con el C. BERNARDO MISAEL SANCHEZ, en este acto presenta su mas amplio perdón legal y formal desistimiento a favor del C. BERNARDO MISAEL SANCHEZ por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO por lo que no tiene nada mas que reclamarle ni penalmente ni por ninguna otra vía, por lo que solicita se archivada la presente indagatoria como asunto fenecido, siendo para ello se hace saber que de acuerdo al articulo 117 del código penal del estado. Asimismo en este acto interpongo formal querrela en contra del C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO O LO QUE RESULTE...”

La C. MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA (querellante) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“... Enterado y conforme siendo todo lo que tiene que manifestar y que siendo todo lo que tiene que declarar y lo declarado es verdad y para constancia leída que le es la presente diligencia procede a firmar al calce en unión del agente del ministerio publico...”

El C. RODRIGO CRUZ OLAN (testigo) en su declaración ministerial señaló lo siguiente:

“...Que el día de hoy 19 de julio 2014, siendo las 10:00 horas, se encontraba circulando a bordo del vehículo propiedad de su esposa ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA, mismo que es de la marca FORD, TIPO FIESTA, MODELO 2013, DE COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION DHB-67-01 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTOR SIN NUMERO, siendo que transitaba por la calle 56 con dirección hacia la Volkswagen en carril izquierdo por lo que al llegar al semáforo estaba en rojo teniendo por delante de el un vehiculo de la marca jeep, cuando de pronto escucho un ruido de torretas de ambulancia que venia proyectada hacia el, que había invadido su carril por lo que se aproximaba a alta velocidad en sentido contrario, golpeándolo por el costado izquierdo, iniciando de la parte media hacia su parte trasera, siendo que por la fuerza se reventó el neumático trasero izquierdo de su vehiculo, para posteriormente irse a estrellar contra un vehiculo de la marca aveo que estaba estacionado detrás del denunciante manifestando además que del impacto que sufrió su cuerpo por inercia se movió hacia el lado del copiloto, pero como tenia su cinturón sintió un fuerte movimiento de la parte baja de la columna por lo que espero a su aseguradora y posteriormente acudió ante esta autoridad, siendo por tales hechos que en este acto interpone formal denuncia en contra de ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA Y PEDRO ENRIQUE MIER POR EL DELITO DE LESIONES A TITULO CULPOSO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA EN AGRAVIO DE SU ESPOSA ISABEL DELCARMEN RODRIGUEZ CAMARA. Con lo que se concluye la presente diligencia y una vez dada lectura a la misma y estando de acuerdo procediendo a firma en compañía del agente del ministerio publico quien certifica, asistido por el oficial secretario...”

La C. INGRID MERCEDES CALAN COUOH (testigo) en su declaración ministerial señaló lo siguiente:

“...recibió una llamada de la central de la cruz roja, informándole una clave 1 de urgencia, significándose esto una emergencia máxima, en este caso era una persona que iban en su motocicleta y tuvo un hecho de transito que estaba grave así que la cuadrilla de la ambulancia 054 y el chofer de nombre PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER la jefa de movimiento que iba de copiloto y el declarante como antencionista junto con su compañera BEBERLY DECEAÑO iban en la parte de atrás, así es que salieron de torre medica , salieron con la torreta y sirena siendo que se dirigían sobre la calle 56 a la altura de la 35A colonia Fátima cuando sintieron un fuerte impacto en la parte posterior de la ambulancia lado izquierdo, lo que ocasiono que el operador de la ambulancia perdió el control y brincaron en el camellon de la calle 56 y se impactaron con jeep, luego con ford fiesta y para rematar con un aveo, posteriormente

el operador y la jefa de movimiento descendieron de la unidad y de inmediato les fue a dar valoración, así que viendo que todos estaban sin peligro de muerte, es que posteriormente de voz de los avecindados se enteran de que el responsable del hecho de transito fue el conductor de un Astra de color verde, mismo que mas tarde se enteraron de su nombre, siendo este ERICK PEREZ ARROCHA, así que ellos se pusieron en la parte de atrás de la unidad para su seguridad y una vez que llegaron a ayudarlos fueron valorados médicamente...”

Respecto a la prueba de la defensa consistente en testimonial con carácter de ampliación de los ciudadanos PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER, INGRID MERCEDES CALAN COUOH, BERBELI DECEANO HERNANDEZ Y BERNARDO MISAEEL SANCHEZ se cita en el siguiente orden:

✓ A la C. INGRID MERCEDES CALAN COUOH (testigo) para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos. -

✓ Al C. BERBELI DECEANO HERNANDEZ (testigo) para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las diez horas con treinta minutos. -

✓ Al C. BERNARDO MISAEEL SANCHEZ (testigo) para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las once horas con treinta minutos. -

✓ Al C. PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER para el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las doce horas con treinta minutos. -

En cuanto a los CC. MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA, HOMERO SALDIVAR MORALES, MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA (QUERELLANTES), RODRIGO CRUZ OLAN, INGRID MERCEDES CALAN COUOH, BERBELI DECEANO HERNANDEZ, BERNARDO MISAEEL SANCHEZ, ALEJANDRO MIRANDA MACIAS y PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER (TESTIGO DE HECHOS) y PEDRO ENRIQUE QUIJANO MIER, se le hace del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público, que con base a lo previsto en el numeral 211 el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello, se le cita por su conducto, pues, es obligación de la fiscalía de presentar a las personas de cargo ante este juzgado a través de los medios que estén a su alcance a los mismos y deberá velar no solamente que se enteren de manera oportuna y adecuada, sino que se presenten a las diligencias en que deben intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

➤ En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que

señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Procurador General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

Asimismo se le requiere instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de la boleta de cita de manera personal a las referidas personas, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.

De igual manera, deberá aperecer a los testigos y querellantes que de no comparecer al desahogo de las diligencias fijadas en autos se harán acreedores a las medidas de apremio, que prevé el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, empezando con la fracción I que previene una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N) en cuanto a las demás medidas, serán aplicadas de manera sucesiva.-

- I. El auxilio de la fuerza pública;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

A lo que hace referencia a la prueba de testimonial con carácter de ampliación y careos constitucionales y procesales del ciudadano JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS (querellante) con el acusado, se fija el día:

✓ QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho, a las trece horas para efectos de llevar acabo la testimonial con carácter de ampliación y al termino lo careos constitucionales y procesales.

Respecto la prueba del fiscal consistente en la revaloración medica en la persona de JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, esta será realizada por los médicos legistas adscritos a este tribunal, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 119 de la Ley adjetiva de la materia para efectos de no caer en imparcialidad; en consecuencia se cita al ciudadano JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, quien deberá apersonarse ante los médicos legistas adscritos a este Tribunal DRES. DANIEL LEÓN SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, en la siguiente fecha:

✓ EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL dieciocho a las diez horas y quince horas.-

Con el objeto de establecerse el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía la antes mencionada, y determinar lo solicitado por el Fiscal de la adscripción en su oficio 526/V.F.G-C-J/2015 de fecha once de junio de dos mil quince (visible a fojas 291 a 293 dentro del primer tomo de la presente causa penal).-

Por otro lado, gírese atento oficio a los Médicos Legistas de la adscripción de este Tribunal, comunicándoles que el día y horario comprendido antes señalado, se presentará ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la finalidad de que le sea practicada la revaloración médica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía el antes mencionado, debiendo informar los Médicos Legistas de la adscripción en el término de TRES días hábiles después de que sea realizada dicha revaloración médica el resultado de la misma o de no haberse efectuado ésta, comunique los motivos justificados que así se lo impidieron, aperecidos que en caso contrario, se harán acreedores a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole los certificados médicos de lesiones visible a foja 76 realizado por el medico perito forense adscrito a la fiscalía General del Estado.

Y toda vez que no se cuenta con un domicilio del ciudadano JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, cítese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.-

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del ciudadano JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS se procederá a declarar la ausencia de testigos y se decretaran los careos supletorios y a lo que respecta a la revaloración medica será imposible el desahogo de la misma.

En cuanto a la forma de citar al C. ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, se ordena enviar la correspondiente boleta citatoria la cual deberá ser entregada por conducto de la actuaria interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederán aplicársele el correspondiente medio de apremio.

Por lo que, respecta a la probanza del fiscal consistente en DOCUMENTAL PUBLICA gírese oficio a la Juez Primero Penal y a la Administradora del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Segundo Distrito de este Segundo Distrito Judicial, con el fin de que, en caso de encontrarse antecedentes del acusado realicen una certificación con base a los puntos que se aprecian en el oficio de pruebas de dicha fiscalía, en cuanto a las copias certificadas no es procedente solicitarlas ya que no hay certeza de que haya instruido alguna causa en otro Tribunal al hoy acusado, aunado a que es al Agente del Ministerio Publico a quien corresponde realizar estos trámites ante el Juzgado que corresponda, para obtener las copias certificadas de la sentencia y a su auto de ejecutoría, para aportarlas a este

Tribunal.

Con respecto a las pruebas INSTRUMENTAL PÚBLICA y PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS del fiscal y la defensa, se dan por desahogadas por su propia naturaleza. -

Ahora bien y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 195 y 196 del Código de Procedimientos Penales se decretan de manera oficiosa las siguientes ratificaciones de los dictámenes periciales que obran a foja (184 a 206 y el certificado médico en la foja 76 dentro del primer tomo de la presente causa penal)

y como dicho certificado y peritaje deben ser emitido por quien lo realiza, tal como lo señala las siguientes jurisprudencias:

DICTÁMENES PERICIALES. PARA SU VALIDEZ DEBEN SER RATIFICADOS POR QUIENES LOS EMITEN, INCLUSO POR LOS PERITOS OFICIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). El artículo 150 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala establece expresamente que "El perito emitirá su dictamen por escrito y lo ratificará en diligencia especial", sin hacer distinción respecto a si dicha disposición se dirige al oficial, al designado por las partes o al tercero en discordia. La referida obligación tiene por objeto establecer la autenticidad de la prueba mediante el perfeccionamiento formal que exige la ley, pues tratándose de una prueba constituida fuera de la intervención directa del juzgador, resulta indispensable que quien la elabora la confirme personal y expresamente para hacer indubitable su valor, esto es, la ratificación de los dictámenes periciales impuesta por la ley hace que la prueba sea digna de crédito y, consecuentemente, susceptible de ser analizada y valorada; máxime si se toma en cuenta que el peritaje puede emitirse por una persona distinta de la designada, o puede ser sustituido o alterado sin conocimiento del perito nombrado, además de que también es admisible su modificación parcial o total en el momento de ratificarse. Es indudable que la opinión pericial no ratificada es una prueba imperfecta porque no cumple con la condición formal que la ley le impone para otorgarle certeza y seguridad jurídica, es decir, que quien la suscribe es efectivamente la persona designada para ello y que su opinión es verdadera, por lo que sin el mencionado requisito no es dable otorgar validez probatoria a los dictámenes emitidos, incluso los que provengan de peritos oficiales. Sin que obste a lo anterior el hecho de que el artículo 142 del citado código exceptúe al perito oficial que acepte el cargo de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias, pues tal disposición únicamente lo exime de rendir dicha protesta, pero no de ratificar su opinión. Contradicción de tesis 2/2004-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 7/2005.

Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco. Novena Época.- Registro: 178750.- Instancia: Primera Sala.- Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXI, Abril de 2005.- Materia(s): Penal.- Tesis: 1a./J. 7/2005 Página: 235

Asimismo se señala la siguiente tesis:

DICTAMENES PERICIALES. EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL EXIMIR A LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICARLOS, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL. El precepto citado, al eximir a los peritos oficiales de ratificar sus dictámenes y obligar a los de las demás partes del juicio a hacerlo, vulnera el derecho fundamental de igualdad procesal, toda vez que si la prueba pericial se constituye fuera del alcance o de la intervención directa del juzgador, es indispensable que quien la elabora la confirme personal y expresamente, a fin de hacer indubitable su valor; ello, en concordancia con el criterio establecido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 2/2004-PS, de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 7/2005 (1). En efecto, la ratificación de los dictámenes periciales hace digna de crédito la prueba y, consecuentemente, susceptible de analizarla y valorarla, pues existe la posibilidad de que el juicio pericial se emita por una persona distinta de la designada o que pueda sustituirse o alterarse sin que tenga conocimiento el perito nombrado. Además, si la finalidad de las formalidades es dotar de certeza y seguridad jurídica a las actuaciones judiciales, es una exigencia válida para cualquier perito que ratifique su dictamen, sin que se advierta una razonabilidad lógico-jurídica que lleve a establecer de "innecesaria" dicha ratificación por parte del perito oficial, pues de aceptarse esta excepción se originaría un desequilibrio procesal, ya que las partes no se encontrarían en igualdad de condiciones procesales, en cuanto a la exigencia de ratificación de los peritajes exhibidos por el inculpado; de ahí que la opinión pericial que no sea ratificada constituye una prueba imperfecta, en virtud de que para otorgar certeza y seguridad jurídica al acto contenido en el dictamen, es indispensable que lo ratifique el perito oficial que lo formuló. Amparo directo en revisión 1687/2014. 5 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 2/2004-PS citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 236. 1) Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 7/2005 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página

235, con el rubro: "DICTÁMENES PERICIALES. PARA SU VALIDEZ DEBEN SER RATIFICADOS POR QUIENES LOS EMITEN, INCLUSO POR LOS PERITOS OFICIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)."

Es por lo que cítese a los peritos para que acudan ante este juzgado el día VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, en los siguientes horarios:

- ✓ BIOLOGO LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ a las diez horas con treinta minutos.-
- ✓ QFB. SARA NOEMI VILLAMONTE GONGOGORA a las once horas con treinta minutos.
- ✓ DOCTOR MOISES DAVID QUINTANA CAMBRANIS perito médico forense a las doce horas.

Lo anterior a fin de ratificar el dictamen pericial, y como están adscritos a la Vice fiscalía General del Justicia, de conformidad con el numeral 219 del Código de Procesal de la materia, gírese atento oficio al Vice fiscal General Regional de esta Ciudad, para que por medio de su conducto se sirva comunicarles como Superior Jerárquico, que deberá presentarse ante este Juzgado para el desahogo de la audiencia de Ratificación de documento, el día y hora antes señalado, diligencia a la que deberán acudir igualmente el fiscal de la adscripción y el defensor. Asimismo, se faculta para hacer saber que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese a estar enterado, se le aplicará la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se le aplicara sucesivamente siendo las siguientes:

- I.-El auxilio de la fuerza pública;
- II.-Arresto hasta por treinta y seis horas,
Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

No se omite manifestar que, el desahogo de la diligencia se antepone a cualquier actividad que pueda encomendarse a sus subalternos con motivo de sus funciones, pues su inasistencia repercute negativamente en la pronta y expedita administración de justicia como lo exige el artículo 17 constitucional, al originar retardo en la tramitación del presente juicio, por lo que no será motivo de justificación el que el oficial requerido se encuentre en comisión en alguna actividad propia de sus funciones si por ello con la debida anticipación se hace saber la fecha de las diligencias, por ende se le apercibe que en caso de no dar contestación al presente a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores de la fecha y hora fijada, se procederá a aplicarle la medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

En consecuencia a lo solicitado por el fiscal en la diligencia de notificación de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete (visible a foja 81 dentro del segundo tomo de la presente causa penal), le hace del conocimiento que

su solicitud no es procedente de conceder, toda vez que en autos se desprende que se ha citado en múltiples ocasiones a los ciudadanos MARIA ELENA ROSIÑOL DE LA CABADA y ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA y no han comparecido a la diligencia de Carácter conciliatorio

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis. Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, notifíquese a la ciudadana JOSE ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de enero del año nos mil dieciocho.-

Secretaría de Acuerdos, Licda. María Guadalupe López Gutiérrez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 52/15-2016/P-IV

C. JORGE GRACIANO REJON FELIX.-

En el expediente número 52/15-2016/P-IV, instruido en Averiguación del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, querrellado por la C. ARLEY GUADALUPE REJON COUOH y del que aparece como presunto responsable el C. JORGE GRACIANO REJON FELIX, la juez de este conocimiento dictó un proveído que a la letra dice: -

“A S U N T O”: “...Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE:

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO. --1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, que no encontraron datos registrados del C. JORGE GRACIANO REJON FELIX, y siendo que el Vocal del registro Federal de Electores, proporcionó el domicilio de dicho inculcado, pero se observa que es el mismo que obra en autos, y en el cual no se ha podido localizar, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que se apersonaron hasta el domicilio señalado en autos, donde fue atendido por una persona del sexo femenino quien manifestó que el C. JORGE GRACIANO REJON FELIX hace tiempo que no habita dicho domicilio, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculcado **JORGE GRACIANO REJON FELIX, que deberá comparecer ante éste juzgado, el día MIERCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a efecto la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES, con la persona que depone en su contra**, toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado. 2).- Tal y como refiere el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un

respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”--

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado...” NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.-

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 58/15-2016/P-IV

C. CARLOS MANUEL SANTA MARIA CAZAN.-

En el expediente número 58/15-2016/P-IV, instruido en la averiguación del delito de FRAUDE GENÉRICO, denunciado por la C. GILDA PILAR HAAS PAREDES del cual aparece como probable responsable el C. CARLOS MANUEL SANTA MARIA CAZAN, la Juez de este conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

“A S U N T O”: “...Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE:

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, que no encontraron datos registrados del C. CARLOS MANUEL SANTA MARIA CAZAN, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que se apersonaron hasta el domicilio que obra en autos, entrevistándose con el hermano del inculcado, mismo que manifestó que desconoce el paradero de su hermano, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual

se le hace de su conocimiento al inculpado CARLOS MANUEL SANTA MARIA CAZAN, que deberá comparecer ante éste juzgado, el día JUEVES UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS, para llevar a cabo la audiencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA, toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado.

2).- Tal y como refiere el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado...”
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO DE CUANTIA MENOR y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 76/14-2015/P-IV

C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL.-

En el expediente número 76/14-15/P-IV, instruido en averiguación del delito FRAUDE GENÉRICO, querellado por CARLOS ALBERTO HERRERA FERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL, el día de hoy trece de noviembre de dos mil diecisiete dicté un proveído que en su parte conducente dice:-

“A S U N T O”: “...Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE PROVEE:**

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO. 1.- Toda

vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, que no encontraron datos registrados del C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que se han apersonado hasta los domicilios que obran en autos, sin tener resultado alguno, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual **se le hace de su conocimiento al inculpado MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL, que deberá comparecer ante éste juzgado, el día LUNES VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS, para llevar a efecto la audiencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA**, toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado 2).- Tal y como refiere el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado...”
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: FELIPE OCAMPO LOPEZ (Querellante)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **22/12-2013/3JM/P-I**, instruido en

averiguación del delito de **LESIONES A TÍTULO DOLOSO**, querellado por el ciudadano **FELIPE OCAMPO LÓPEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **GUERRERO Y/O ERIK DEL JESÚS GUERRERO**, el ciudadano Juez, dictó un proveído que a la letra dice:--

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ADOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con el oficio número CJ/0017/2018, de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, suscrito por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico, en la cual adjunta el oficio número DG/2112/217, suscrito por el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCÍA ESCALANTE, Director General, del Sistema municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, (SMAPAC), a través del cual informa, que en el oficio número 238/17-2018/JACMP-I, del expediente 22/12-2013/JCMP-I, "...NO se encontró registro alguno del C. FELIPE OCAMPO LÓPEZ..."; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado..."-

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIO.-

Acumúlese a los presentes autos y con el oficio número CJ/0017/2018, de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, suscrito por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico, y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho.-

2.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL QUERELLANTE FELIPE OCAMPO LÓPEZ.

Considerando que se han agotado los trámites para la localización del querellante, mismo que han sido a través de las diversas solicitudes de información realizada a diversas dependencias federales y estatales, que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al querellante FELIPE OCAMPO LÓPEZ, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios

de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del querellante; ante tal situación y a efectos de continuar con la localización del antes señalado **se procede notificar por edictos los puntos resolutivos de la Sentencia Absolutoria de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete**, mismos que a la letra versa:

R E S U E L V E

PRIMERO: No se acreditó la plena existencia del CUERPO DEL DELITO de LESIONES A TÍTULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 136, fracción I y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por FELIPE OCAMPO LÓPEZ.

SEGUNDO: ERICK DEL JESÚS GURRERO Y/O ERIK DEL JESÚS GUERRERO, no es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TÍTULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 136, fracción I y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por FELIPE OCAMPO LÓPEZ.-

TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución a las partes hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: El Artículo 6 y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculpado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como

reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.-
QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al querellante FELIPE OCAMPO LÓPEZ, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-
Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Enero del 2018.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ, (perito)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **167/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, AMBOS A TÍTULO CULPOSO, querellado por el ciudadano IRBIN GONZÁLEZ SILVAN Y MELECIA DEL ROSARIO MARTÍN MONTUY y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **ESPERANZA ARACELY PULIDO CHAN**, la ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP., A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado que guardan la presente causa penal, 1.- Con el escrito de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Fernando Góngora Ortégón, quien manifiesta que No desea que sean llevados a cabo los Careos Procesales, por lo que no tiene inconveniente en que se continúe con el procedimiento y se proceda a dictar la sentencia que corresponda; y 2.- Con el oficio número DJ/4606/2017, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, emito por el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, informando que no se encontró en la base de datos de esa secretaría de Seguridad Pública el domicilio de Carlos Irving González Gutiérrez. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino de este juzgado.-

SE PROVEE:-

1.- Acumúlense los presentes autos, el escrito y oficio señalados líneas arriba, para que obren conforme a Derecho corresponda.

2.- Se notifica por edictos al Doctor CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.-

Toda vez que se han recibido los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al Doctor **CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente el Doctor **CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, el día

OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs), con su identificación con fotografía para llevar a cabo la AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN CERTIFICADO MÉDICO LESIONES.--

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."--

Para ello se comisiona alaactuaria interina adscrita a este juzgado, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

3.- SE RESERVA DE FIJAR LOS CAREOS PROCESALES.-

Aunado a la solicitud hecha por el Abogado Defensor Licenciado Fernando Góngora Ortégón, de no desear que se lleven a cabo los careos procesales, sin embargo, se le hace del conocimiento que es de carácter obligatorio y se tienen que desahogar, ya que dichas pruebas son a favor de la inculpada y están ordenadas por el Tribunal de Alzada, sin embargo, esta autoridad se reserva de fijar fecha y hora, hasta entonces se desahoguen las ratificaciones anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.--

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Enero del 2018.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuarial de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 64/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. MARCOS SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudenciales por Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES**, querellado por el C. **MARCOS HIDALGO MORALES**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: Con el estado que guardan los autos y observándose de los mismos, lo siguiente:

- Se tienen las publicaciones del Periódico Oficial de fecha diecisiete, dieciocho y diecinueve de octubre del presente año, en las que se aprecia que se hicieron las publicaciones notificando al C. **MARCOS SERVIN MALDONADO** de las notificaciones de fecha cinco y diecinueve de abril del dos mil diecisiete.-
- Asimismo a partir del ocho de noviembre del dos mil diecisiete se nombro a la suscrita como Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones del Periódico Oficial de cuenta para que obren como a derecho correspondan y hágase saber a las partes que la suscrita al ser nombrada Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado continuara conociendo de la presente causa penal.

Siendo que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de la Sala Mixta solicitado en el oficio 1937/16-2017/S.M de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, es por lo que se pasan los autos a la actuarial para que notifique al C. **MARCOS SERVIN MALDONADO** (querellante), los autos de fecha veinticuatro de marzo y dieciocho de abril del dos mil diecisiete, de igual manera deberá notificar al C. **VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES** (acusado) los autos de fecha quince de mayo, trece de junio y veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete y siendo que no

obra domicilio de los antes mencionados, tal y constan en la razón actuarial de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete (visible a foja 233 vuelta y 234) en la cual el LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, actuario interino de este Juzgado, hace notar que dichas personas ya no habitan en el domicilio que obra en autos, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le notifique al querellante y al acusado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, así mimos se le haga del conocimiento que deberán proporcionar domicilio cierto y conocido, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

PREINSERTO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICE:

“Con esta fecha (24 de Marzo del 2017) doy cuenta al C. Juez, con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del ciudadano Licenciado ESMAEL TRUJILLO CAMACHO, Recibido el día veintitrés de febrero del año en curso.- Conste.- -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veinticuatro días del Mes de Marzo del año Dos Mil diecisiete.- -

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal, marcada con el numero 64/15-2016/1E-II instruida en contra de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 215 fracción II, 87 Primer párrafo y 29 fracción II del Nuevo Código Penal del Estado en vigor, querellado por el Ciudadano MARCO SERVIN MALDONADO y el escrito del ciudadano Licenciado ISMAEL TRUJILLO CAMACHO, en donde solicita se prescriba la acción penal del presente juicio, promoviendo el incidente de sobreseimiento de causa, mismo escrito que se tiene por admitido, para su análisis sobre la procedencia de la solicitud planteada, misma que se analizara en los siguientes términos.-

RESULTANDOS

PRIMERO.- PRIMERO: Con fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, comparece el director de averiguaciones previas de la subprocuraduría general de justicia del estado, ejercitando acción penal de su competencia en contra de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, al considerarla probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, con la consignación numero 39/2009; adjuntando los siguientes elementos de convicción:

DECLARA Y QUERELLA EL C. MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO. -

MANIFIESTA:“...Que comparece ante esta autoridad a manifestar que soy el propietario del vehículo de la marca ford, tipo windstar de color arena con placas de circulación yzk-46-42 del estado de Yucatán, con número de serie 2fmda514atba24832, mismo que acreditare posteriormente, con relación a los hechos manifiesto que siendo el día quince de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las doce horas, me encontraba en mi domicilio citado en mis generales, es el caso que salí a realizar una recarga, cuando me percate que mi vehículo antes mencionado ya nos encontraba, mismo que había dejado estacionado fuera de mi domicilio, entonces comencé a investigar con los vecinos sobre su paradero y me informa una vecina no recordando su nombre, que mi vehículo antes mencionado se lo había llevado la grúa, en la noche del día catorce de marzo, entonces me apersono hasta las instalaciones de seguridad pública para ver qué había pasado con mi vehículo y me informan que lo habían colisionado, por lo que me apersono ante esta autoridad y actualmente me encuentro enterado que la persona que colisiono mi vehículo que se encontraba estacionado, responde al nombre de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, es por ello que en este acto presento FORMAL QUERELLA EN CONTRA DE VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, POR LA COMISION DE DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO...”.

NUEVA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO. -

DECLARA: "...Que el motivo de su comparecencia es con la finalidad de acreditar mi legítima propiedad del VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA WINDSTAR, COLOR ARENA, SERIE 2FMDA5144TBA2432, MOTOR HECHO EN MEXICO, CON PLACAS DE CIRCULACION YWF6054 DEL ESTADO DE YUCATAN, TAL COMO LO ACREDITO CON LA FACTURA ORIGINAL NÚMERO 05496V, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, EXPEDIDA POR COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES SA DE CV, LA CUAL CUENTA CON CUATRO ENDOSOS, SIENDO EL CUARTO ENDOSO A MI FAVOR, LA TARJETA DE CIRCULACION Y EL PAGO DE LA TENENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN, PREVIO COTEJO SE DA FE MINISTERIAL, por lo que una vez acreditada la propiedad solicito a esta autoridad la devolución del VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA WINDSTAR, COLOR ARENA, SERIE 2FMDA5144TBA2432, MOTOR HECHO EN MEXICO, CON PLACAS DE CIRCULACION YWF6054 DEL ESTADO DE YUCATAN. Que es todo lo que tiene que manifestar...". -

DENUNCIA Y DESISTE EL CIUDADANO JAVIER MONTEJO NOVEL.-

DECLARA: "...Que comparezco ante esta autoridad el día de hoy domingo 15 de marzo del dos mil quince para manifestar que soy propietario de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA CHEYENNE CREW, COLOR NEGRO, MODELO 2011, CON NUMERO DE SERIE 3GCPK9E32BG180807, CON PLACAS DE CIRCULACION CP26581, el cual crédito mi propiedad con FACTURA ORIGINAL CON NUMERO A785, DE FECHA 16 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, EXPEDIDA POR SSIGA, S.A. DE C.V. y con PAGO DE TENENCIA CON FOLIO CTA3855484; documentos que presento en originales y previo cotejo con copias pido su devolución por serme de utilidad, por lo que la Autoridad en mención de Fe Ministerial del Documento toda vez que las copias son idénticas a su original y por ende esta última se le devuelve y en relación a los hechos el día de ayer Sábado 14 de marzo del presente año, aproximadamente a las veinte horas me encontraba en mi domicilio ubicado en mis generales cuando en eso escuchamos un ruido muy fuerte fue que salí de mi casa para que ver qué pasaba y veo que mi camioneta de la MARCA CHEVROLET, LINEA CHEYENNE CREW, COLOR NEGRO, MODELO 2011, CON NUMERO DE SERIE 3GCPK9E32BG180807, CON PLACAS DE CIRCULACION CP26581, el cual crédito ,mi propiedad con FACTURA ORIGINAL CON NUMERO A785, DE FECHA 16 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, EXPEDIDA POR SSIGA, S.A. DE C.V., y con PAGO DE TENENCIA CON FOLIO CTA3855484, la cual se encontraba estacionada en la entrada de mi casa la había impactado un vehículo de la MARCA

CHEVROLET, TIPO PICK-UP 3500, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K7XM105033, CON PLACAS DE CIRCULACION CN-23-127 DEL ESTADO DE CAMPECHE, el cual se encontraba a cincuenta metros de mi carro ya que también se había impactado con otros vehículos, fue en ese momento hable a la policía y revise mi camioneta la cual se encontraba la paila se encontraba rota junto con la calavera, así como el rin de la llanta izquierda se encontraba doblado y reventada llanta, así como el guardalodos del lado izquierdo se encontraba roto y la defensa delantera se encontraba doblada y no tenía el faro ni el espejo lateral del lado izquierdo, fue que al ver al conductor de la camioneta veo que se encontraba tomado, el cual ahora sé que se llama VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES y al no poder llegar ningún acuerdo con él, la policía se llevó los vehículos al corralón. Que en este mismo acto interpongo formal denuncia en contra del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO y asimismo manifiesto que toda vez que he llegado a un arreglo satisfactorio con el ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, en este acto presenta su más amplio PERDÓN LEGAL Y FORMAL DESISTIMIENTO a favor del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO...".

DECLARA Y QUERELLA EL C. AGRIPINO NEGRETE PONS

MANIFIESTA: "...Que comparece ante esta autoridad a manifestar que es propietario de un vehículo de la MARCA FORD, RANGER, AÑO 2003, COLOR NEGRO, SIN NUMERO DE MOTOR, CON NUMERO DE SERIE 8AFDT51D536284887 Y CON PLACAS DE CIRCULACION CP-62637 DEL ESTADO CAMPECHE, así como lo acredita con el original de la factura con número de folio C1438 de fecha 15 de octubre de 2003, expedido por Arrendadora HUEMEX DEL SURESTE S.A DE C.V., a favor del C. ALEJANDRO GALLEGOS RODRIGUEZ, documento el cual en su reverso presenta un endoso en el cual aparece el nombre del declarante y una firma legible de igual forma el declarante presenta el original de la declaración de impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y/o derechos por servicios de control vehicular, con número de folio CTA446143, expedido por la Secretaria de Finanzas, a favor del declarante, documentos los cuales se le da fe ministerial de tener a la vista y previo cotejo se le devuelve por ser de su utilidad y anexa copias simples a la presente indagatoria y con relación a los hechos manifiesta que el día de ayer siendo aproximadamente las siete y media de la tarde el declarante se encontraba realizando sus diligencias por lo que termino y se dirigió a su domicilio señalado en su generales, por lo que al llegar se sorprendió que hubiera mucha gente fuera en la calle y había dos patrullas, por lo que el declarante se bajó de su vehículo y se baja a ver qué había pasado y es cuando

se percata que una camioneta Chevrolet pick up de tres toneladas de color blanco se había impactado contra la camioneta del declarante y aparte se impactó con otros tres vehículos más, así las cosas que lo policías tenían detenido al conductor de la camioneta el cual es un señor mayor de edad y estaba en estado de ebriedad, por lo que le informaron al declarante que lo iban a poner a disposición de esta autoridad siendo que le proporcionaron su nombre el cual sabe que responde al nombre de VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, y en este acto presenta su formal querrela en contra del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO...".--

DECLARA Y SE DESISTE LA C. DORIBEL SANCHEZ MENDOZA.

DECLARA: "...Que el objeto de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy legítima propietaria del vehículo de la marca Ford, tipo Escape, modelo 2009, de color Rojo, con número de serie 1FMCU04G89KA01628, sin número de motor, con Placas de Circulación DHG 53 43 Particulares del Estado de Campeche, tal y como lo acredito exhibiendo la siguiente documentación: 1.- El original I de la factura número 111 CQ, de fecha veinte de Julio de 2009, expedido por la Compañía Distribuidora de Automóviles S.A de C.V, el cual cuenta al reverso con un endoso a mi favor. 2.- El pago de tenencia vehicular de fecha res de marzo de dos mil catorce, con folio CTA 385485, expedido por la Secretaría de Finanzas. (Documentos los cuales se dan fe ministerial previo cotejo y compulsas, anexando copias simples los autos devolviéndole sus originales por serle de su utilidad). Y con relación a los hechos manifiesto que siendo con fecha del día de ayer, catorce de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las veinte horas del día, me encontraba en el interior de mi domicilio citado en mis generales, cuando escucho un fuerte impacto que provenía de las afueras de mi domicilio, por lo que salí a verificar que sucedía, y es que en ese momento observo que mi vehículo tenía encendida la alarma, al igual que salen otros vecinos de la colonia, y es que en ese momento, verifico que le había sucedido a la puerta del piloto presenta hundimiento con diversas fricciones que el conductor de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up 3500, de color blanco con placas de Circulación CN-23-127 del Estado de Campeche, había impactado mi vehículo al circular sobre la Calle 51, en exceso de velocidad y en estado de ebriedad, así dañado tres vehículos más, y en el intento de darse a la fuga, sobre la misma calle 51, colisiona con otro vehículo en la parte trasera, y fue que se logró de detener, a lo cual empezamos a llamar al número de emergencias. Reportando los hechos, fue que pasando aproximadamente una hora llego una Patrulla de la Policía Municipal, y nos entrevistamos con los policías a cargo, y al ver el estado de ebriedad que se encontraba el conductor de quien ahora se responde al nombre de Víctor

Manuel Morales Hidalgo, se procedió a su detención, abordando a la Unidad trasladando a Seguridad Pública y posteriormente ante esta autoridad, mientras que los vehículos son remitidos al Corralón Municipal número 3 y es que ante tales hechos me apersono ante esta autoridad y presento formal Querrela, en contra del C. Víctor Manuel Morales Hidalgo, por la comisión del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposos. Así mismo manifiesto que he llegado a un arreglo satisfactorio con el ciudadano Víctor Manuel Morales Hidalgo y en este acto presento mi más amplio perdón legal y formal desistimiento a favor del ciudadano Víctor Manuel Morales Hidalgo, por el delito Daño en Propiedad Ajena a Título Culposos...".

DECLARA Y DESISTE LA C. JESUS DEL CARMEN GUTIERREZ MARTINEZ. -

DECLARA: "...Que soy SINDICA JURIDICA Y APODERADA LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, mismo que lo acredito con la protocolización por el LIC. PEDRO HERNANDEZ RAMON, notario público número 04, constante de 24 fojas, tamaño carta, escrita en ambos lados, mismo documento que se le da fe ministerial de tenerlo a la vista y mediante previo cotejo y compulsas se le devuelven los originales a su propietaria, así mismo acredita la propiedad del vehículo de la marca GENERAL MOTORS, LINEA C-35, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION CN94859 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K7XM105033, con los siguientes documentos originales: 1.- Factura con número 00610, expedida por CHEVROLET DE LA ERA S.A. DE C.V., de fecha 05 de noviembre de 2009, 2.- Tarjeta de circulación y pago de tenencia con número de folio AUT263934, mismos documentos que se le dan fe ministerial de tener a la vista y se le devuelven sus originales a su propietaria por ser de utilidad, así mismo manifiesto que me encuentro enterada por parte del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, quien tiene a su cargo dicha camioneta, que el día 15 de marzo de 2015, tuvo un accidente en el vehículo en mención, pero en relación a los hechos no sé nada más lo que el conductor VICTOR MANUEL, me comento y como ya se llegó a un arreglo con él, es por lo anterior que interpongo mi formal querrela en contra del C. VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO y como se ha llegado a un arreglo satisfactorio con el ciudadano HIDALGO MORALES VICTOR MANUEL, en este acto presenta su más amplio PERDON LEGAL Y FORMAL DESISTIMIENTO a favor del ciudadano HIDALGO MORALES VICTOR MANUEL por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, por lo que no tiene nada más que reclamarle ni penalmente ni por ninguna otra vía...".--

DECLARACION DEL C. VICTOR MANUEL HIDALGO

MORALES (PROBABLE RESPONSABLE DETENIDO). -

MANIFIESTO: "...Que manifiesto conforme a los hechos el día de ayer siendo la una y media de la tarde el declarante se fue a un bar con unos compañeros para comer y estando en el lugar se tomó unas cervezas, es el caso que siendo la siete de la tarde terminan de convivir por lo que pagan la cuenta y de ahí uno de su compañeros de nombre ROBERTO COHUO CANUL le pide el favor que lo llevara a su casa el cual vive por el malecón de la caleta, así las cosas que deja a su compañero y el declarante continua para ir a su domicilio así las cosas que estando por la calle 51 el declarante iba conduciendo a velocidad baja pero en ese momento cabeceo ya que estaba cansado y de un momento a otro volanteo y es que se va en contra de un vehículo por lo que reacciona pero perdió el control del volante y es que se fue pegando a la banqueta donde había vehículos estacionados y es que lo van impactando hasta que se le apago el vehículo, por lo que ahí el declarante se baja de la unidad y empezó hablar con los dueños y después de unos minutos llego la policía y le dijo que lo iba a detener y que sería puesto a disposición del ministerio público por tal motivo se encuentra ante esta autoridad declarando, siendo todo lo que tiene que declarar..."--

INSPECCION OCULAR EFECTUADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y VEHICULOS. -

"...Que siendo el día señalada con antelación, el suscrito procede a transcribir la inspección ocular realizada en el lugar de los hechos y a los vehículos relacionados a los mismos; es por lo anterior que el suscrito procede a trasladarse a bordo del unidad oficial en compañía del perito de turno y un agente de la policía ministerial; nos traslademos al corralón municipal número 3, el cual se ubica en la carretera Carmen Puerto Real del kilómetro 12 de esta ciudad; al llegar a dicho lugar me identifico como agente del ministerio público; con el policía municipal encargado de la vigilancia del corralón; le digo que vamos a realizar la inspección de cinco vehículos; el vigilante nos da acceso a dicho lugar; es por lo anterior que comenzamos a localizar los siguientes vehículos: 1.- Un vehículo de la MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP 3500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION CN-23-127 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K7XM105033; se da fe ministerial de tener a la vista los siguientes daños: 1.- faro lado derecho roto, salpicadera anterior derecho con fricción de adelante hacia atrás y hundimiento, defensa anterior derecho con hundimiento, puerta lado derecho en su lado derecho parte media presenta hundimiento, escalera de fierro lateral posterior derecho se encuentra doblado, 2. VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENE, MODELO 2011, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION CP-26-581, DEL ESTADO DE CAMPECHE: presenta la calavera posterior izquierda roto, salpicadera posterior izquierdo con fricción de adelante hacia atrás, impregnación de pintura de

color blanco y con hundimiento, rin posterior izquierdo se encuentra doblado, ausente tapa de la gasolina, defensa anterior izquierdo ausente plástico protector salpicadera anterior izquierdo con fricción de adelante hacia atrás, hundimiento y con perforación en forma horizontal, retrovisor el eléctrico ausente, tolva salpicadera anterior izquierdo fuera de su base, 3.- VEHICULO TIPO ESCAPE, MODELO 2009 COLOR ROJO, CON PLACAS DHG-53-43 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE SERIE 1FMCU04G89KA0 1628,; salpicadera anterior izquierdo con hundimiento, fricción de adelantehacia atrás y perforación partemedio en forma horizontal, retrovisor electrico lado izquierdo ausente, puerta anterior izquierdo con fricción de adelante hacia atrás y hundimiento, 4.- MARCA FORO, TIPO INDSTAR, DE COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACION, YZK-46-42, ESTADO DE YUCATAN, CON NUMERO DE SERIE 2FMDA514ATBA24832, : presenta los siguientes daños: facia posterior izquierdo fuera de su base, fricción de adelante hacia atrás, salpicadera posterior izquierdo con hundimiento, fricción de adelante hacia atrás, rin posterior izquierdo doblado y neumático sin aire, tapa de la gasolina ausente, retrovisor lado izquierdo roto, neumático posterior y anterior izquierdo sin aire, el hundimiento de la facia posterior derecho, facia anterior derecho con desprendimiento de pintura y calavera posterior derecho la cual no se relaciona al hecho en estudio ya que el impacto del vehículo fue en su parte izquierdo, 5.- VEHICULO DE LA MARCA FORD TIPO RANGER COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION CP-62-637 DEL ESTADO DE CAMPECHE; presenta los siguientes daños: salpicadera posterior izquierdo con fricción de adelante hundimiento, calavera lado izquierdo roto, defensa posterior izquierdo presenta leve fricción de adelante hacia atrás, los daños en la góndola lateral derecho, calavera derecho, defensa posterior presenta oxidación y del lado izquierdo con perforación por el óxido por lo tanto se encuentra en mal estado físico, tapa de la góndola oxidado por lo tanto mal estado físico y fricción de la puerta del lado derecho, estos daños no se relacionan al hecho en estudio, siendo todo lo que se da **FE MINISTERIAL**, de tener a la vista. Seguidamente nos trasladamos al lugar donde ocurrieron los hechos, mismo que se ubica en la calle 51 entre calle 36 y 38 de la colonia santa margarita de esta ciudad, se observó que en la calle 51 entre calle 36 y 38 de la colonia santa Margarita de esta ciudad, se observa a tangente en nivel, con un arrollo de circulación vehicular con sentido de oeste a este y viceversa de un solo sentido vehicular con una medida el arrollo de circulación 7.80 m de ancho contando con banquetas en ambos lados en medida de 80 cm de ancho y su tipo de pavimento es asfáltico y se encuentra en buenas condiciones estructurales en el momento del accidente la luz era natural y sobre la cinta asfáltica con orientación norte lado derecho de la calle 51 por 36 y 38 se encontraron indicios fragmentos de plástico de vehículos, siendo todo lo que se da fe ministerial..."--

DICTAMEN EN CAUSALIDAD DE HECHOS DE

TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS. -

“...**Vehículo 1.** Un vehículo; Marca, Chevrolet; Línea Pick up 3500; Modelo 1999, Color, blanco; con Placas de Circulación CN23 127 particulares del estado de Campeche, en el cual se observan siguientes daños: 1. Faro lado derecho roto, 2. Salpicadera anterior derecho con fricción de adelante hacia atrás y hundimiento, 3. Defensa anterior derecho con hundimiento, 4. Puerta lado derecho en su lado derecho parte media presenta hundimiento, 5. Escalera de fierro lateral posterior derecho se encuentra doblado.- Nota: daños al sistema eléctrico y mecánico, quien lo valua personal con conocimientos en la materia. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$ 4,800.00(Son cuatro mil ochocientos M.N.). -

Vehículo2. Un vehículo Chevrolet , Línea Cheyenne, Modelo 2011, Color Negro, con Placas de Circulación CP-26-581, particulares del estado de Campeche que presenta los siguientes daños: 1. LA CALAVERA POSTERIOR IZQUIERDA ROTO, 2. SALPICADERA POSTERIOR IZQUIERDO CON FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS, IMPREGNACIÓN DE PINTURA DE COLOR BLANCO Y CON HUNDIMIENTO, 3. RIN POSTERIOR IZQUIERDO SE ENCUENTRA DOBLADO, 4. AUSENTE TAPA DE LA GASOLINA, 5. DEFENSA ANTERIOR IZQUIERDO AUSENTE PLÁSTICO PROTECTOR 6. SALPICADERA ANTERIOR IZQUIERDO CON FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS, HUNDIMIENTO Y CON PERFORACIÓN EN FORMA HORIZONTAL, 7. RETROVISOR EL ELÉCTRICO AUSENTE, 8. TOLVA SALPICADERA ANTERIOR IZQUIERDO FUERA DE SU BASE. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$25,600.00 (Son veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).-

Vehículo 3. Un vehículo Marca Ford; tipo Escape, Modelo 2009, color rojo, con placas de circulación DHG-53-43 particulares del estado de Campeche, que presenta los siguientes daños: 1. SALPICADERA ANTERIOR IZQUIERDO CON HUNDIMIENTO, FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS Y PERFORACIÓN PARTE MEDIA EN FORMA HORIZONTAL, 2. RETROVISOR ELECTRICE LADO IZQUIERDO AUSENTE, 3. PUERTA ANTERIOR IZQUIERDO CON FRICCIÓN DE ADELANTE HACIA ATRÁS Y HUNDIMIENTO. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$15,000.00 (Son quince mil Pesos 00/100 M.N.). -

Vehículo 4. Un vehículo Marca Ford, Tipo Windstar, Modelo 1996, Color Arena, con Placas de Circulación YZK-46 -42, particulares del Estado de Yucatán, que presenta los siguientes daños: 1. Facia posterior izquierdo fuera de su base, fricción de adelante hacia atrás, 2 .

Salpicadera posterior izquierdo con hundimiento, fricción de adelante hacia atrás, 3. Rin posterior izquierdo doblado y neumático sin aire, 4. Tapa de la gasolina ausente, 5. Retrovisor lado izquierdo roto, 6. Neumático posterior y anterior izquierdo sin aire.- **Nota: hundimiento de la facia posterior derecho , facia anterior derecho con desprendimiento de pintura y calavera posterior derecho la cual no se relaciona al hecho en estudio ya que el impacto del vehículo fue en su parte izquierdo.** Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$4,500.00 (Son cuatro mil quinientos Pesos 00/100 M.N.). -

Vehículo 5.-Un Vehículo de la Marca Ford Tipo Ranger, Modelo 2003, Color Negra, Con Placas de Circulación CP-62-637 particulares del Estado de Campeche; presenta los siguientes daños: 1. salpicadera posterior izquierdo con fricción de adelante hundimiento, 2. calavera lado izquierdo roto, 3. defensa posterior izquierdo presenta leve fricción de adelante hacia atrás, **NOTA:** daños en la góndola lateral derecho, calavera derecho, defensa posterior presenta oxidación y del lado izquierdo con perforación por el óxido por lo tanto se encuentra en mal estado físico, tapa de la góndola oxidado por lo tanto mal estado físico y fricción de la puerta del lado derecho, estos daños no se relacionan al hecho en estudio. Siendo todos los daños que se encontraron y que tiene un valor de reparación considerando el tipo, modelo y estado de conservación por un costo de \$2,500.00 (Son dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)....”

DINAMICA DE HECHOS

El vehículo 1 se encontraba circulando con dirección y velocidad mencionadas, por falta de precaución, al perder el control hacia su derecha, el **vehículo 1**, impacta su parte anterior derecho con la parte superior izquierdo y lateral interior izquierdo del **Vehículo 2**, que se encontraba estacionado, posteriormente el **v1** sigue su trayectoria e impacta su parte anterior derecha contra la parte lateral anterior izquierdo del **v3** que se encontraba estático sobre la calle 51, el **v1** sigue su trayectoria y vuelve impactarse con su parte anterior derecha con la parte posterior izquierdo del **vehículo 4**, el cual se encontraba estacionado, hasta volverse impactarse el **v1** contra su parte derecha contra la parte posterior izquierdo del **v5** que se encontraba estacionado causando los daños ya descritos.

CONCLUSIONES

El presente hecho de transito se trata de un “Choque” y se debe a que el conductor de Vehículo 1 por falta de precaución, al perder el control de su unidad hacia su derecha, impacta a los vehiculos en su lateral izquierdo que se encontraban estacionados en el carril derecho de la calle 51 de la colonia santa Margarita, ocasionando el

hecho de tránsito. -

Especificaciones técnicas: El conductor del Vehículo 1 infringe el Art. 51 fracción I del Reglamento de la Ley de Vialidad Transito y Control Vehicular del Estado de Campeche, el cual establece: I. En las vías primarias circulan a la velocidad que se indique mediante los señalamientos respectivos. Cuando la vía pública carezca de señalamiento, la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora.

SEGUNDO.- Radicada la causa respectiva ante este juzgado con fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, se marca con el no 64/15-2016, y como el ministerio público solicita; Por lo que se entra al estudio para determinar si es procedente o no conceder lo solicitado.

Con fecha veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis, la suscrita considero que se reunían los requisitos liberando la orden de comparecencia en contra del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, y se fijo fecha y hora para que comparezca el imputado VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES, para tomarle su declaración preparatoria.-

Con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, estando en audiencia pública con la C. JUEZ de la causa asistida de la secretaria de acuerdos con quien actúa, y con la presencia del ministerio público adscrito, y con la presencia del defensor, compareció previamente citado el imputado HIDALGO MORALES, con el objeto de rendir su declaración preparatoria.-

Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, se dicto AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO, en contra del ciudadano VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES.

Con fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, la ciudadana secretaria de acuerdos, procedió a certificar la dilación probatoria.-

Con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, Dada la manifestación del imputado, en donde se opone a la publicación de sus datos personales.

Con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, Se tuvo por admitidas la pruebas de la fiscalía, mismas que se procedió a fijar fecha y hora para su desahogo.

Con fecha cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, se procedió acumular a los autos el oficio de la ciudadana licenciada LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez segundo del ramo penal.-

Con fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil dieciséis, se procedió acumular a los autos el oficio de la ciudadana licenciada LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez primero del ramo penal.

Con fecha veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, se procedió a certificar la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración del ciudadano MARZO SERVIN MALDONADO.-

Con fecha veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis, se procedió acumular a los autos el oficio de la fiscal adscrito, en donde dio el debido cumplimiento a lo ordenado por esta Tribunal.-

Con fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis, se procedió a girar oficio a diferentes dependencias para verificar el domicilio del ciudadano MARCO SERVIN MALDONADO.-

Con fecha veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis, se procedió acumular los oficios de las dependencias, de teléfonos de México y de la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y transito municipal, mismo que serán tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibido los oficios de las diferentes dependencias, mismo que se procedió a enviar oficio al comandante para que verifique el domicilio señalado en los oficios.-

Con fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, En virtud de que no fue localizado al querellante, siendo que se agotaron los medios para la localización del agraviado, se cito para la testimonial con carácter de ampliación, así como también cítese por medio del periódico a la diligencia de careos supletorios, fijándose fecha para su desahogo.-

Con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, se declaro cerrada la instrucción, y se cito para conclusiones verbales.-

Con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se llevo acabo el desahogo de la diligencia de conclusiones verbales.-

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, Se procede entrar al análisis de las constancias que integran el presente asunto, así como analizar la solicitud del ciudadano Licenciado ISMAEL TRUJILLO CAMACHO.-

Es de señalar que la prescripción en el ámbito penal se puede configurar respecto de la acción penal y de la pena; la primera es respecto a la pretensión punitiva del Estado, la que se extingue con el transcurso del tiempo y produce sus efectos de oficio, aunque no lo alegue el interesado; opera antes del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público y durante el procedimiento, en virtud de haber transcurrido los plazos legales para su operancia, sin que la representación social haya hecho uso del imperativo que constitucionalmente le asiste

para perseguir los delitos, como lo señala el artículo 21 constitucional, cualquiera que sea la causa de inactividad, o bien, una vez ejercida la acción penal y consignación ante el Juez, el procedimiento se suspende al sustraerse el acusado de la acción de la justicia.

Puede ser decretada por el Juez cuando transcurrido los términos de la ley para su operancia, el Ministerio Público, sin advertirlo, ha ejercido la acción penal, ya que en tal caso el fenómeno que extingue la acción penal se ha producido antes de deducir aquella, siendo competencia de la autoridad judicial declarar la prescripción de la acción penal, en consecuencia, sobreseer la causa.

Siendo que la prescripción de la pena constituye una forma de extinción de la responsabilidad penal, opera con el simple transcurso del tiempo, es un obstáculo procesal para la ejecución de la pena o medida de seguridad impuesta, ya que habiéndose condenado al sentenciado, la prescripción opera como un medio que impide su ejecución, así como la prescripción de la pena o medida de seguridad trae como consecuencia la inejecución de la pena impuesta en la sentencia, por el solo transcurso del tiempo señalado en la ley.

Ahora bien y tomando en consideración las reformas del Nuevo Código Penal del Estado en vigor, emitidas por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto 135, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete de junio de dos mil catorce, del libro primero, TITULO SEXTO antes denominado "EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL" para quedar como "DE LA PRETENSION PUNITIVA Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL". Así, el Código Penal de Estado actualmente en vigor, en su TITULO SEXTO, CAPITULO ÚNICO, SECCION SÉPTIMA, las cuales en cuanto a la prescripción establecen:

Artículo 115.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y la responsabilidad penal, así como las sanciones y medidas de seguridad impuestas. Es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado en la ley.

La prescripción de la pretensión punitiva producirá su efecto aunque no lo alegue en su defensa el imputado, acusado o sentenciado.

Artículo 116. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado serán continuos y se les aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Se contarán desde el día señalado por la ley;
- II. Se aumentarán un tercio si el imputado permanece fuera del territorio del Estado; y
- III. Se aumentarán en dos tercios si el imputado

permanece fuera del país.

Artículo 117. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado se contarán:

- I. A partir del día en que se consumó el delito, si se trata de delito instantáneo;
- II. Desde el día en que se realizó el último acto de ejecución, si se trata de delito continuando o en grado de tentativa; y
- III. Desde el día en que cesó la consumación del delito, si este es permanente.

Artículo 118. La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:

- I. Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años; y
- II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años.

Se exceptúan de la regla anterior los delitos imprescriptibles señalados en el artículo 122 de este Código.

Artículo 119. La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga por querrela prescribirá en un año, contado a partir del día en el que la víctima o el ofendido tengan conocimiento del delito y del nombre del imputado.

Fuera de esta circunstancia o cuando haya un convenio derivado del uso de algún mecanismo de solución de controversias, el término de prescripción será de tres años.

Artículo 20. En los casos de concurso ideal de delitos, la pretensión punitiva del Estado prescribe conforme a las reglas aplicables al delito que merezca la sanción mayor.

En los casos de concurso real de delitos, los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado empezarán a correr simultáneamente y prescribirán separadamente para cada uno de los delitos.

Se exceptúan de la regla anterior los delitos imprescriptibles señalados en el artículo 122 de este Código.

Artículo 121. La prescripción de la pretensión punitiva del Estado se interrumpe por las actuaciones que el ministerio público practique en la investigación del delito. Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a contarse de nuevo desde el día siguiente al de la última actuación.

Artículo 122. Serán imprescriptibles los siguientes delitos:

- I. Homicidio calificado.
- II. Femicidio;
- III. Violación;
- IV. Tortura;
- V. Desaparición forzada de persona;
- VI. Secuestro; y
- VII. Trata de persona.

Artículo 123. La prescripción interrumpe la responsabilidad penal, así como las sanciones y medidas de seguridad impuestas.

Artículo 124. Los plazos para la prescripción de la responsabilidad penal o de la facultad para ejecutar las sanciones y medidas de seguridad serán continuos, y se les aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Se contarán en cada caso desde el día señalado por la ley;
- II. Se aumentarán un tercio si el acusado o sentenciado permanece fuera del territorio del Estado; y
- III. Se aumentarán en dos tercios si el acusado o sentenciado permanece fuera del país.

De acuerdo con los artículos transcritos, la prescripción extingue la pretensión punitiva del Estado, la responsabilidad penal, las sanciones y las medidas de seguridad impuestas, por el simple transcurso del tiempo señalado por la ley. Produce sus efectos aunque no lo alegue como excepción en su defensa el acusado o sentenciado.

Los plazos para la prescripción son continuos; en ellos se considerará el delito y se cuenta de diferente manera:

- I. A partir del día en que se consumó el delito, si fuera instantáneo;
- II. Desde el día en que se realizó el último acto de ejecución, si se trata de delito continuado o en grado de tentativa; y
- III. Desde el día en que cesó la consumación si el delito es permanente

En relación con la prescripción derivada de la comisión de un delito solo perseguible mediante querrela, el artículo 119 del Código Penal del Estado en vigor, claramente fija que los ilícitos de querrela de parte, prescriben en un año contado a partir del día en que la víctima u ofendido

tenga conocimiento tanto del delito como el nombre del inculpado.

Y teniendo de autos que el ilícito de daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículos, origen de la causa penal, es de los que se persiguen "a querrela de parte ofendida", como se establece en el CAPITULO VIII, numeral 217 del Código Penal del Estado en vigor, que reza:

Artículo 217. Los delitos previstos en el presente Capítulo serán perseguidos por querrela de parte, salvo que los delitos se cometan mediante incendio, inundación o explosión.

Luego entonces, el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículos, es de aquellos donde el estado no puede intervenir para el ejercicio de la acción si previamente no existe la querrela de la víctima u ofendido.

Por lo que de conformidad con el artículo 119 del Código Penal del Estado en vigor, en ese sentido dice:

Artículo 119. La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga por querrela prescribirá en un año, contado a partir del día en el que la víctima o el ofendido tengan conocimiento del delito y del nombre del imputado.

Fuera de esta circunstancia o cuando haya un convenio derivado del uso de algún mecanismo de solución de controversias, el termino de prescripción será de tres años.

Por lo que el párrafo primero del numeral transcrito establece que los delitos de querrela prescriben en un año, pero pone como condición que el término comienza a correr a partir de la fecha en que la víctima tenga conocimiento tanto del delito como del inculpado; fuera de esos casos, el término será de tres años como se establece en el párrafo segundo del mismo ordenamiento legal citado.

Para que los delitos de querrela prescriban en un año, es necesario que la víctima u ofendido tenga conocimiento no solo del delito sino también del delincuente, sino es así, el termino para su prescripción será de tres años.

Bajo esa precisión se dice que, el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículos, que se le instruye al hoy acusado, VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES; ocurrió el día 14 de Marzo del año 2015, ese mismo día el Ministerio Publico tuvo conocimiento de los hechos, siendo que el Imputado compareció a declarar ante dicha agencia el día 15 de Marzo del Año 2015, y fue hasta el día 11 de Abril del año 2016, que el Representante social compareció a la oficialía de partes de este Tribunal a presentar la carpeta de investigación ya integrada; Por lo que al llevar acabo el análisis correspondiente y lo solicitado por el

Ciudadano Licenciado ISMAEL TRUJILLO CAMACHO, se concluye que ha transcurrido ventajosamente el termino de la prescripción de un año 28 días.-

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115, 116, 119 y 123 del decreto numero 135 publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce; se declara PRESCRITA esta causa penal y como en consecuencia la extinción de la misma y de conformidad también con los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con base a lo anterior se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, teniendo los efectos el presente DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA.-

Haciéndole del conocimiento a las partes, que por lo que respecta al dictado de la sentencia, en el presente sumario RESULTA INNECESARIO, por lo expuesto líneas arriba.

Por último pásese los autos al ciudadano adscrito a este tribunal para que notifique de manera personal a las partes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ASIMISMO ANEXO EL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICE:

Con esta fecha (**18 de Abril de 2017**), doy cuenta a la C. Juez con la manifestación del C. LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito, en la notificación de fecha treinta de marzo del presente año.- Conste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los dieciocho días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

VISTOS: Dada la manifestación del C. LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito, en la notificación de fecha treinta de marzo del presente año, en el cual apela la presente resolución de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, de conformidad con los numerales 363, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción IV, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; **ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud a lo anterior se admite el Recurso de Apelación interpuesta por el C. LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito, esto de conformidad con los artículos en antelación de la señalada codificación en vigor, en el solo efecto devolutivo, y procédase a enviar a la Sala Mixta el expediente original, para la sustanciación del recurso admitido; asimismo se le hace saber que no se

presentó escrito de agravio alguno.

Por todo lo anterior se ordena al C. Actuario Adscrito a este Juzgado, proceda notificar el presente acuerdo de manera personal dejando constancia en autos de dicho cumplimiento y hecho lo anterior envíese el expediente original a la Sala Mixta de este Segundo Distrito, mediante atento oficio, sin previo acuerdo para los fines legales correspondientes.--

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **MARCOS SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE) y VICTOR MANUEL HIDALGO MORALES (ACUSADO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-
RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de enero del año nos mil dieciocho.

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES Y GLENI DAMIÁN MARTÍNEZ.

Domicilios desconocidos.

En el expediente número **71/2016-2017 S.C.A.**, relativo al Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad promovido por los ciudadanos Gabriela Zepeda Canepa, Venancio Javier Rullán Morales, Gleni Damián Martínez y Alberto Rodríguez Morales, en contra del Municipio y Presidente Municipal, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche; el Magistrado Presidente de la Sala Contencioso Administrativa, dictó un proveído al tenor literal siguiente:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

--

VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria; con el oficio del ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que **se encontró inscrito** al ciudadano **Venancio Javier Rullán Morales**, con domicilio en **calle 55, número 1, interior 4, Colonia Electricistas, Cd. del Carmen, Campeche**; asimismo señala que **no se encontró inscrita** a la ciudadana **Gleni Damián Martínez**; el oficio del ciudadano Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Policial Interna de la Actuación Policial, mediante el cual informa que **se encontró registro** del ciudadano **Venancio Javier Rullán Morales**, con domicilio en **calle 55, número 1, Colonia Electricistas, Cd. del Carmen, Campeche**; de igual forma señala que **no se encontró registro** de la ciudadana **Gleni Damián Martínez**.

-

El oficio remitido por la ciudadana Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual comunica que **no se encontraron registros** de los ciudadanos **Venancio Javier Rullán Morales** y **Gleni Damián Martínez**; el oficio de la ciudadana Licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, mediante el cual señala que necesita el número de Seguridad Social de los ciudadanos Venancio Javier Rullán Morales y Gleni Damián Martínez, a fin de proporcionar la información solicitada.

--

Con el oficio del ciudadano Licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual informa que **no se encontraron registros** de los ciudadanos **Venancio Javier Rullán Morales** y **Gleni Damián**

Martínez, y el oficio del ciudadano Doctor Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado, mediante el cual informa que **no se encontraron registros** de los ciudadanos **Venancio Javier Rullán Morales** y **Gleni Damián Martínez**; en consecuencia; **SE PROVEE:**

1) Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

-

2) Ahora bien, en atención a que la información proporcionada por las autoridades requeridas es la misma que obra en los autos del presente expediente; en consecuencia **notifíquese** a los ciudadanos **Venancio Javier Rullán Morales** y **Gleni Damián Martínez**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído así como el auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, que a la letra dice:

--

"...PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

-

VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaría, con el escrito de los ciudadanos Gabriela Zepeda Canepa, Venancio Javier Rullán Morales, Gleni Damián Martínez y Alberto Rodríguez Morales, a través del cual interponen Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad en contra del **Municipio y Presidente Municipal de Carmen, Campeche**, en consecuencia; **SE PROVEE:**

-

1) Téngase por presentado con su instancia de cuenta a los citados ciudadanos **Gabriela Zepeda Canepa, Venancio Javier Rullán Morales, Gleni Damián Martínez y Alberto Rodríguez Morales**, mediante el cual promueven conjuntamente Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad en contra del **Municipio y Presidente Municipal de Carmen, Campeche**.

--

2) Se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado para tal efecto en esta ciudad de San Francisco de Campeche, siendo este el predio ubicado en la **calle López Mateos, número treinta y seis (36), entre calles primero de mayo y cinco de mayo, en la Colonia México**, de esta ciudad capital.

--

3) De la simple lectura del escrito de demanda presentada ante esta Sala, por parte de los ciudadanos **Gabriela Zepeda Canepa, Venancio Javier Rullán Morales, Gleni Damián Martínez y Alberto Rodríguez Morales**, se advierte que los actos que intentan combatir consisten en:

-

“...2.1.- El reconocimiento de la validez o la nulidad de la resolución mediante la cual se realizó el nombramiento y designación de la C. LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, como Titular de la Contraloría del Municipio de Carmen Campeche; mismo acto administrativo que fue aprobado en el punto de acuerdo IV de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo; que se realizó el día sábado 11 de marzo de 2017 en la sala de Cabildos del mismo Municipio en comentario.

2.2.- El reconocimiento de la validez o la nulidad de la resolución mediante la cual se realizó el nombramiento y designación de la C. C.P. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA, como Titular de la Tesorería del Municipio de Carmen, Campeche; mismo acto administrativo que fue aprobado en el punto V de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo; que se realizó el día sábado 11 de marzo de 2017 en la sala de Cabildos del mismo Municipio en comentario...” ---

A su vez, la pretensión que se deduce del escrito de demanda de los citados ciudadanos **Gabriela Zepeda Canepa, Venancio Javier Rullán Morales, Gleni Damián Martínez y Alberto Rodríguez Morales**, es la siguiente:

“...5.1.- El reconocimiento de la validez o la Nulidad de la resolución emanada del Acto Administrativo realizado por el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, en la sesión Colegiada de fecha 11 de marzo de 2017, consistente en el nombramiento de la Servidora Pública la LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO ZELEM como Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen; nombramiento que fue aprobado por votación del punto de acuerdo marcado con el número IV del orden del Día.

5.2.- El reconocimiento de la validez o la Nulidad de la resolución emanada del Acto Administrativo realizado por el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, en la sesión Colegiada de fecha 11 de marzo de 2017, consistente en el nombramiento de la C. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA como Titular de la Tesorería del Municipio de Carmen; nombramiento que fue aprobado por votación del punto de acuerdo marcado con el número V del orden del Día...”

Es conveniente precisarle a los ocursoantes, ciudadanos **Gabriela Zepeda Canepa, Venancio Javier Rullán Morales, Gleni Damián Martínez y Alberto Rodríguez Morales**, que de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, vigente, esta Sala Administrativa es un órgano de anulabilidad de actos y/o resoluciones de autoridades administrativas en ejercicio de las facultades que les confieren las leyes en los ámbitos del gobierno estatal, municipal y de organismos desconcentrados estatales y municipales, y que sus sentencias son meramente declarativas, al reconocer la validez, declarar la nulidad y declarar la nulidad para

determinados efectos, de dichos actos y/o resoluciones de carácter estrictamente administrativo.

-

Asimismo, esta Autoridad Jurisdiccional señala a los demandantes lo que dispone el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado, en vigor, en su artículo 1, que textualmente señala: -

“...Artículo 1. La Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia tiene competencia conforme a la normatividad establecida en este Código, para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública del estado, los municipios y organismos descentralizados con funciones de autoridad y los particulares. Los juicios que se promuevan ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en materia de lo contencioso administrativo se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta ley, salvo cuando en ley diversa se determine expresamente el procedimiento a que el asunto deba sujetarse. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles del estado...” -

En razón a lo anterior se tiene que ante este Órgano Jurisdiccional se impugnan actos de autoridad **estrictamente de carácter administrativo**, actos de molestia a un particular o gobernado por parte de cierta autoridad administrativa, pues esta Autoridad Jurisdiccional es un órgano de control de la legalidad de los actos de la autoridad administrativa en ejercicio de las facultades que la ley particular a aplicar le confiere, por lo tanto, lo que puede declarar al pronunciarse sobre la controversia planteada en un Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad, es el reconocimiento de la **validez o la nulidad de la resolución que se impugna o la nulidad para determinados efectos de la misma**, como lo prevé el artículo 63 del citado Ordenamiento Procedimental Contencioso-Administrativo.

-

En este sentido, al pretender los demandantes que se declare por parte de este Órgano Jurisdiccional el reconocimiento de la validez o la nulidad de los actos administrativos realizados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, en la Sesión Ordinaria de fecha once de marzo de dos mil diecisiete, consistentes en los nombramientos de las ciudadanas Licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, como Titular de la Contraloría Interna y Contadora Pública Ligia Patricia Castillo Góngora, como Titular de la Tesorería, ambas del Municipio de Carmen, Campeche, se estaría invadiendo esferas de competencia, pues al tener las antes nombradas el carácter de servidoras públicas al servicio del municipio, su relación laboral se vería afectada, por lo que se entraría en el ámbito del Derecho Burocrático circunstancia que no le corresponde a esta Sala Contencioso Administrativa, porque como

se ha mencionado con anterioridad, esta Autoridad **sólo es competente** para conocer, analizar y resolver controversias de carácter **administrativo y fiscal** que se susciten entre la **administración pública del estado, los municipios y organismos descentralizados con funciones de autoridad** y los **particulares**, circunstancia que en el presente caso no existe.

--

Aunado a lo anterior, se considera importante tener presente lo siguiente:

Miguel Acosta Romero, entiende al Derecho Burocrático como: "...aquella rama del Derecho Laboral que se encarga de normar las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en diversos niveles –Federación, Estados y Municipios- así como los derechos y obligaciones que de ella surjan¹..."; siguiendo con lo expuesto, esta rama jurídica se constituye como una disciplina autónoma del Derecho Social que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones del orden laboral que surgen entre el Estado y sus servidores, así como establecer las bases de justicia que tiendan a equilibrar el disfrute de las garantías sociales por parte de los servidores públicos, con el ejercicio y cumplimiento de las funciones y tareas públicas que corresponde atender al Estado como representante general de la sociedad.

-

En cuanto a la apreciación teórica que fundamenta la naturaleza del Derecho Burocrático, los académicos señalan que básicamente son tres posturas las que tratan de dilucidar esta hipótesis: La primera, la asimila en sus partes sustantivas al Derecho Administrativo; la segunda, la subsume en el Derecho del Trabajo y la tercera, es la que afirma que se trata de una rama autónoma del Derecho Social.

-

Numerosos autores siguen la primera corriente teórica, pues el panorama que presenta el Derecho comparado, en donde los conceptos y explicaciones de tipo administrativo, son los que nos dan la interpretación de temas referentes a los nombramientos, la función pública, el servicio profesional de carrera, las sanciones por responsabilidad administrativa e inclusive los procedimientos de destitución de los cargos públicos; por lo que inclusive se ha hablado de la existencia de una rama del derecho denominada *Derecho Administrativo Laboral*².

Sin embargo, pese a que la corriente explicativa dominante es la que corresponde al ámbito administrativo, se considera que si bien debe admitirse que existe un vínculo entre el Derecho Burocrático y el Derecho Administrativo, también resulta cierto que el objeto de estudio de ambas ramas, así como los fines y el

enfoque desde donde abordan y tratan sus respectivas doctrinas y estructuran sus instituciones, son totalmente disímbolas; por lo que, tomando en cuenta la evolución que ha tenido la normatividad del Derecho Burocrático en nuestro país, resulta inexacto pretender subsumir el uno en el otro, más aún en la actualidad, en cuanto que han venido apareciendo numerosos criterios de los Tribunales que despejan toda duda sobre esta problemática, al considerar que si bien los trabajadores al servicio de la Federación, los Estados o los Municipios, pueden incurrir en responsabilidades administrativas con motivo de las tareas públicas que les corresponde atender, también es cierto que el vínculo que liga a la generalidad de estos servidores con el Estado, es esencialmente laboral.

-

En ese panorama, según la Constitución General de la República, los poderes de los Estados miembros de la federación se organizarán conforme la Constitución Política de cada uno de ellos y las relaciones de trabajo entre las entidades federativas y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas locales con base en lo dispuesto por el Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, siendo ésta la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*; por lo tanto, se puede hablar de un Derecho Burocrático integrado por el conjunto de derechos y obligaciones derivados de la relación laboral entre el Estado y sus trabajadores, concluyendo de esta manera que la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitieron leyes laborales sobre el servicio que se les presta observando lo dispuesto en el apartado señalado con anterioridad, ordenamientos conocidos como leyes burocráticas.

De igual forma, las personas que prestan un trabajo, sea físico o intelectual, al servicio del municipio y bajo las condiciones laborales establecidas por la ley, se consideran servidores públicos municipales y dentro de esta categoría se encuentran: -

- **Autoridades:** Aquellas personas que ocupan cargos de representación popular y tienen la facultad de decidir sobre el funcionamiento del gobierno y la administración municipal. En este caso se refiere al Presidente Municipal, Síndicos, Regidores, Comisarios, Delegados y Agentes Municipales, entre otros. -
- **Funcionarios:** Son las personas designadas por autoridades municipales para ocupar puestos de dirección o ejecutivos en el Gobierno y su principal función es la conducción práctica de la administración municipal. Son funcionarios el Secretario del Ayuntamiento, el **Tesorero Municipal**, los Directores, los **Contralores** y los Jefes de Departamento de las Unidades Administrativas del Municipio. -

¹ Acosta Romero, Miguel; Derechos Burocrático en México; Porrúa; México, 2002, pag. 54.

² Serra Rojas, Andrés; Derecho Administrativo, t.I, Onceava Edición, Porrúa, México, 1982; pág. 375.

- **Empleados:** Personas que ocupan los puestos administrativos y técnicos; su función es de carácter operativo y tienen a su cargo la ejecución de trabajos concretos de la administración municipal. En este nivel se encuentran los profesionistas, especialistas, secretarías y demás trabajadores municipales.

Encuentra apoyo lo anterior en las siguientes Tesis:

“...**TESOREROS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO. SU REMOCIÓN MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, NO ES UN ACTO IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL SER DE TIPO BUROCRÁTICO SU RELACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO**³. Si un Ayuntamiento Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo, determina remover de su cargo al tesorero, dicho acto no es impugnabile en el juicio contencioso administrativo, al no actualizarse los supuestos de procedencia previstos en los artículos 229 del Código de Procedimientos Administrativos y 154 de la Ley Orgánica Municipal, ambos de la mencionada entidad, toda vez que aquél es un empleado de confianza cuyo nombramiento y remoción se hacen por los Ayuntamientos, a propuesta del presidente municipal, con fundamento en el precepto 31, fracción XVII, del ordenamiento citado en segundo término, de lo cual resulta que su relación con el referido órgano de gobierno es de tipo burocrático, máxime que dicho funcionario no es integrante del Ayuntamiento, según el diverso artículo 16 de la referida legislación orgánica municipal. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 877/2011. Mario Alberto Ibarra Madrigal. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretaria: Claudia Rodríguez Villaverde....”

“...**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ORIGEN HISTÓRICO DE LOS CATÁLOGOS DE PUESTOS EN LOS ORDENAMIENTOS BUROCRÁTICOS**⁴. El derecho burocrático se perfila como rama autónoma que evoluciona a partir del administrativo y tiende a asemejarse al laboral; al excluirse a los empleados públicos de la regulación de la Ley Federal del Trabajo de mil novecientos treinta y uno, surgieron intentos de normatividad propia que cristalizaron hasta el año de mil novecientos treinta y ocho al promulgarse el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que fue emulado por diversas

³ Época: Décima Época. Registro: 2004610. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3. Materia(s): Administrativa, Laboral. Tesis: II.3o.A.72 A (10a.). Página: 2696.

⁴ Tesis:2ª./J. 31/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 196229, Segunda Sala, Tomo VII, Mayo de 1998, Pág. 581, Materia: Jurisprudencia (Laboral).

legislaciones locales, le sucedió otro estatuto en el año de mil novecientos cuarenta y uno y hasta mil novecientos sesenta se adicionó el artículo 123 constitucional por un apartado B en que se reguló lo relativo a la relación de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal con sus servidores; en mil novecientos sesenta y tres se expidió su ley reglamentaria. Los ordenamientos estatutarios burocráticos encuentran origen en la exclusión de los empleados públicos de la reglamentación de la materia de trabajo entre particulares, como ordenamientos encargados de regular una relación de servicio que surgió del derecho administrativo y no laboral. Se trató entonces de regulaciones que se desarrollaron a partir de la recopilación de los antecedentes aislados que existían sobre el servicio público, como acuerdos presidenciales, circulares y algunos intentos de reglamentación del artículo 89 fracción II de la Constitución Federal, que establece las facultades del Ejecutivo para el libre nombramiento y remoción de los empleados públicos, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en las leyes, por ello es que a diferencia del sistema de la Ley Federal del Trabajo que atiende a la naturaleza de la función desempeñada por el trabajador en cargos de inspección, vigilancia, administración y fiscalización y no a la denominación que se dé al puesto, desde el origen de la materia se ha atendido al sistema de catálogo para distinguir entre los trabajadores que cuentan con la protección del artículo 123 apartado B de la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias a nivel federal y local y aquellos que siguen sujetos a la facultad de libre nombramiento y remoción mencionada. Contradicción de tesis 13/97. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Tesis de jurisprudencia 31/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho...”

En atención a las relatadas circunstancias, lo procedente es **desechar por improcedente la demanda de Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad**, promovida por los ciudadanos **Gabriela Zepeda Canepa, Venancio Javier Rullán Morales, Gleni Damián Martínez y Alberto Rodríguez Morales**, ya que este Órgano Jurisdiccional **no es competente** para conocer de la misma, quedando a salvo sus derechos procesales para que los hagan valer conforme corresponda en derecho.

5) Tómese nota en el Libro de Gobierno correspondiente, efectúense las anotaciones pertinentes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el ciudadano **Doctor José Enrique Adam Richaud**, Magistrado Presidente de la Sala Contencioso Administrativa, por ante la ciudadana **Maestra Martha**

Elisa Herrera Conde, Secretaria de Acuerdos en funciones, quién certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles rúbricas...”

Lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, aplicado de manera supletoria, para los efectos legales a que haya lugar.

—
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el ciudadano **Doctor José Enrique Adam Richaud**, Magistrado Presidente de la Sala Contencioso Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ante la ciudadana **Maestra Martha Elisa Herrera Conde**, Secretaria de Acuerdos en funciones, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LOS CIUDADANOS VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES Y GLENI DAMIÁN MARTÍNEZ, MEDIANTE LA PRESENTE CÉDULA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PÚBLICADA TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, APLICADO SUPLETORIAMENTE.

Licenciado Martín Silva Calderón. Actuario en funciones de la Sala Contencioso Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SEGUNDO E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 49/07-2008/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por la licenciada Mary Guadalupe Medina Hernández en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra del C. Luis Alfonso Pérez Hernández; pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“Predio urbano ubicado en la calle Xcambo, XCVIII-VII, lote 1, número 2, del fraccionamiento Colonial

Campeche, inscrito a favor del C. Luis Alfonso Pérez Hernández, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide diecinueve metros con cincuenta centímetros y colinda con lote dos, al Sur mide veinte metros con cincuenta centímetros y colinda con carretera antigua Campeche-Mérida, al Este mide catorce metros con cincuenta centímetros y colinda con calle Chichen Itzá y al Oeste mide siete metros con cincuenta centímetros y colinda con calle Xcambo, cerrándose el perímetro y con extensión total de doscientos veinte metros cuadrados.”

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$470,000.00 M.N. (Son: Cuatrocientos setenta mil pesos, 00/100 M.N.), y como postura legal \$ 313,333.33 M.N. (Son: Trescientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.),

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). A LAS ONCE HORAS (11:00).**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de octubre de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA**, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- **LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 211/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de JUANA IRASEMA AGUIRRE LEAL, el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO LOTE 209 DE LA MANZANA 113 UBICADO EN LA CALLE SAN ANDRES, NUMERO OFICIAL 146 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 1210 CON NUMERO DIVISORIO COMÚN DE LA VIVIENDA CUÁDRUPLEX EN CADA PLANTA DE DICHOS LOTES;

AL SUR MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 208; AL ESTE MIDE 3.075 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 56; AL OESTE MIDE 3.075 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN ANDRES, CON UNA SUPERFICIE DE 36.90, METROS CUADRADOS.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$335,000.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 223,333.33 (SON: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIOCHO del mes de FEBRERO del año dos mil dieciocho, a las 11:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de diciembre de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE 539/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROSA GUDELIA SÁNCHEZ URBINA; EL DÍA DE HOY LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN EL LOTE NÚMERO NUEVE, MANZANA XL, MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO OFICIAL CUARENTA, DE LA CALLE YAXCHILÁN, FRACCIONAMIENTO “AMPLIACIÓN KALÁ I” DE ESTA CIUDAD”.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$380,000.00 PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$253,333.33 PESOS.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 28 del mes de FEBRERO del año 2018 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 403/12-2013/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS RUBEN VALDIVIEZO SOSA EN CONTRA DE ROSA MARIA ARCEO CAMARA, el cual se describe a continuación:-

“PARCELA 68 Z-2 P2/3, DEL EJIDO PUNTA XEN, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, CON SUPERFICIE DE 15-20-48.42 HA., QUINCE HECTÁREAS, VEINTE AREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 793.34 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 69; NORESTE 79.50 MTS. CON TIERRAS DE USO COMUN ZONA 1; SURESTE 209.74 MTS. CON TIERRAS DE USO COMUN ZONA 1; SUROESTE 921.8 MTS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 67; NOROESTE 159.23 MTS. CON CARRETERA FEDERAL. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE ROSA MARIA ARCEO CAMARA, DE FOJAS 117 A 118 DEL TOMO 133 VOLUMEN PROCEDE LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN I N° 146736.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$332, 050.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$221,366.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL

TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 1 de diciembre de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 191/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de KARINA CONCEPCION HERRERA CHI y ALVARO ENRIQUE CHIN PECH, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 16 DE LA MANZANA III, ANDADOR TAMAULIPAS, DE LA UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO 14 DEL ANDADOR TAMAULIPAS, AL ESTE MIDE 6.00 MTS Y COLINDA CON ANDADOR 6 DEL ANDADOR TAMAULIPAS, AL SUR MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO 18 DEL ANDADOR TAMAULIPAS, POR EL OESTE MIDE 6.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO 15 DE LA CALLE TABASCO, QUEDANDO CERRADO EL PERIMETRO.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la

correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$268,000.00. (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$178,666.66 (SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), de conformidad con el artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número doscientos treinta y seis, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día quince del mes de febrero del año dos mil dieciocho, a las 11:00 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 1 de diciembre de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE 189/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA GABRIELA PAVÓN ESTRADA; DÍA DE HOY LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO Y CASA HABITACIÓN NÚMERO (5) CINCO DE LA CALLE ALMENDROS MANZANA V DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOS LAURELES DE ESTA CIUDAD”.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA

CANTIDAD DE \$780,000.00 PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$520,000.00 PESOS. -

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 27 del mes de FEBRERO del año 2018 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Licenciado en Derecho Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche por ministerio de ley.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 27/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NÚMERO 242/17-2018/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ARMANDO SOTERO DEL ROSARIO MORA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos Interina, Licda. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 26/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NÚMERO 242/17-2018/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ARMANDO SOTERO DEL ROSARIO MORA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. TERESA MARTÍNEZ TRUJILLO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 31/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NÚMERO 151/17-2018/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ANDRÉS MENDOZA CASTILLO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE ENERO DE 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos Interina, Licda. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 30/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NÚMERO 171/17-2018/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ANDRÉS MENDOZA CASTILLO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE ENERO DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANDREA LISSETH MENDOZA CARDEÑO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 53/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL FRANCISCO ARGAEZ SONDA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Diciembre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licdo. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas,

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE ERMILO CAN ANGULO QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MISS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CRISTOBAL FLORES HAAS**. (q.e.p.d.) que fue vecino de Nunkini, Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 8 de Diciembre del 2017.
- **LA JUEZA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **trescientos quince**, de fecha **diecinueve** de **julio** del **2013**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES RUEDA GASPAR Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES RUEDA GAZPAR Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES RUEDA GASPAR DE SÁNCHEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su esposo el señor **MANUEL JESUS SÁNCHEZ ROSADO** por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 9 de **enero** del **2018**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha **veintinueve** de **diciembre** del **2017**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de los señores **IRMA GUADALUPE CONTRERAS RUZ Y PEDRO JOSÉ DUARTE MORALES**, quienes fueron vecinos de esta Ciudad, por su hijo **FRANCISCO ADOLFO DUARTE CONTRERAS**, respectivamente, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus

derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **10 de enero del 2018.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **un mil sesenta y seis**, de fecha **18 de octubre del 2017**, otorgada Ante Mi, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **IRMA MARIA DORANTES MARIN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO YRMA MARIA DORANTES MARIN**, quien fuera vecina de la Ciudad de Hopolchén, Campeche, por el Albacea Testamentaria **ALFREDO CANDELARIO DORANTES BUYTIMEA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **10 de enero del 2018.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **cuatrocientos treinta y dos** de fecha **veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **MARTHA BANDA HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO ODON RODRÍGUEZ BANDA, ANA RUTH RODRÍGUEZ BANDA Y ALMA DELIA RODRÍGUEZ BANDA**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo de la primera y padre de los últimos quien en vida respondiera al nombre de **ODON RODRÍGUEZ NAVA** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dos de octubre de dos mil diecisiete** en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la

Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruceamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 06 de diciembre de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta Notaria Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión testamentaria del señor **PEDRO LANDERO MAGAÑA Y/O PEDRO LANDEROS MAGAÑA** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la ley del notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren acreedores para que comparezcan ante esta Notaria, dentro del término de diez días después de la última publicación, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp. a 10 de ENERO del 2018, **Licda. Alma de María Collí Ek**, Encargada de la Notaria Pública Numero 28 de este Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECIOCHO** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DE LA C. **NOHEMY DEL ROSARIO MEDINA ESPINOSA**, DENUNCIADO POR SU HERMANA LA C. **GLORIA DEL SOCORRO MEDINA ESPINOSA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 22 DE ENERO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

